SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE A. ESCUELA NUEVA GRANADA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
16-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
17-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
18-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marelby
20-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
21-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
22-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
23-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
24-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
25-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marelby
27-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
28-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
29-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
30-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
31-ene	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
01-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marelby
03-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
04-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
05-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
06-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
07-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
08-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marelby
10-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
11-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
12-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby
13-feb	MARELBY ALVAREZ PADILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marelby

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y **MARELBY ALVAREZ PADILLA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63463088 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARELBY ALVAREZ PADILLA
C.C. 63463088 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: marelbyalvarez@gmail.com
Numero de Celular: 3046778634

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63463088
NUMERO

ALVAREZ PADILLA
APELLIDOS

MARELBY
NOMBRES

Marelby Alvarez Padilla
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1972
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALVARO BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2701900-59109743-F-0063463088-20030411 04991 03098A 01 124973236

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Marelby Alvarez Padilla, identificado con Cedula de Ciudadanía 63463088, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Marelby Ced: 63463.088 Bga

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces al salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entregar Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores heran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a estos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – PALOKA - SEDE A. ESCUELA NUEVA GRANADA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	CLAUDIA PATRICIA ACUÑA VIVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y CLAUDIA PATRICIA ACUÑA VIVAS mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 52180096 de Bogotá D.C obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de **EL EMPLEADO** en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **13 DE ENERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por EL **TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

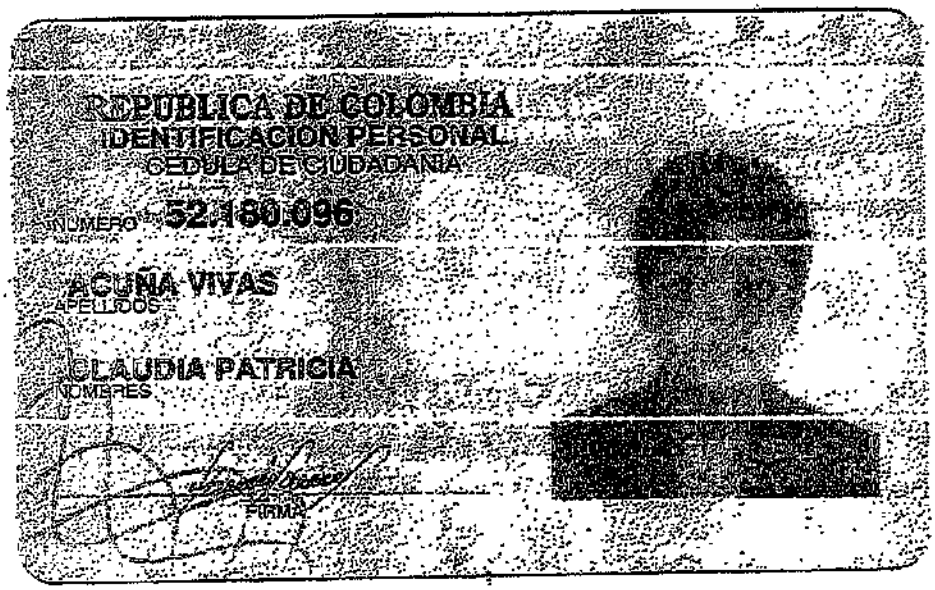
Para constancia se firma a los 12 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

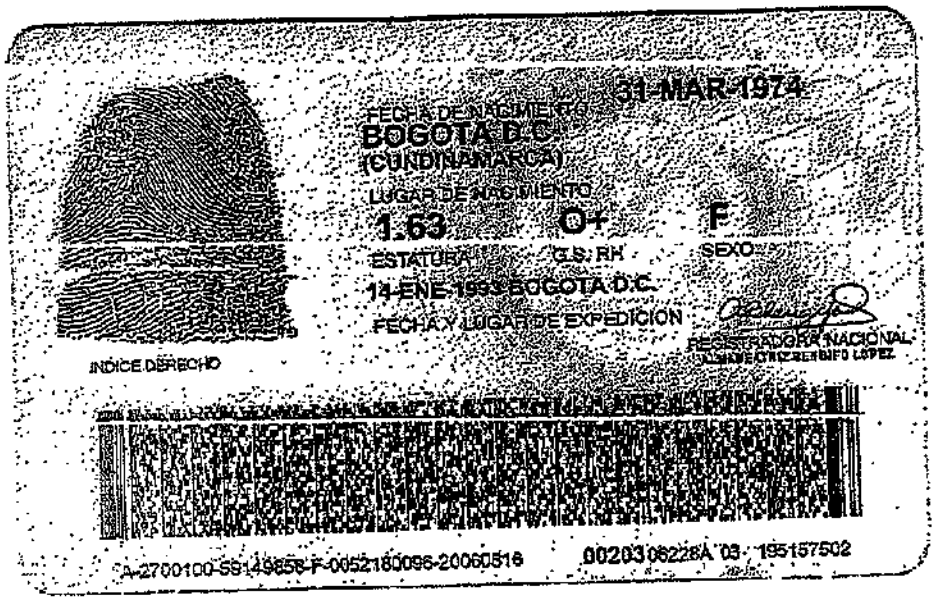
LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

CLAUDIA PATRICIA ACUÑA VIVAS
C.C. 52180096 de Bogotá D.C


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.180.096
ACUÑA VIVAS
APELLIDOS
CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-ENE-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2700100-59149858-F-0052180096-20060516 0020306228A 03 195157502

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 12 | 01 | 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seruicios Generales. PUESTO DE TRABAJO: - Colegios

Yo, Claudia Patricia Acuña V. , identificado con Cedula de Ciudadania 52180096 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE A. ESCUELA NUEVA GRANADA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
17-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
18-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Omaira Arcila
20-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
21-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
22-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
23-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
24-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
25-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Omaira Arcila
27-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
28-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
29-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
30-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
31-ene	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
01-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Omaira Arcila
03-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
04-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
05-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
06-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
07-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
08-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Omaira Arcila
10-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
11-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
12-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila
13-feb	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Omaira Arcila

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63473008	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro.- 3114885454 y mediante correo electrónico al correo - No tengo - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Omaira Arcila Carvajalino	
OMAIRA ARCILA CARVAJALINO **C.C. 63473008** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.473.008
ARCILA CARVAJALINO
APELLIDOS
OMAIRA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1978
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 ESTATURA
O- G.S. RH
F SEXO
27-ENE-1997 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2701900-00117562-F-0063473008-20081030 0005087358A 1 7160006120

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	OMAIRA ARCILA CARVAJALINO	Cedula:	63.473.008
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	16-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega: -

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	35	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Omaira Arcila

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega: -

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega: -

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE B. JORGE ELIECER GAITAN

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
16-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
17-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
18-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Jaqueline Velásquez
20-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
21-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velasquez
22-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
23-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
24-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
25-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Jaqueline Velásquez
27-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
28-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
29-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
30-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
31-ene	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
01-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Jaqueline Velásquez
03-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velasquez
04-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
05-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
06-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velasquez
07-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velasquez
08-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Jaqueline Velasquez
10-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velasquez
11-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
12-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez
13-feb	JAQUELINE VELASQUEZ LUNA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Jaqueline Velásquez

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA**, y JAQUELINE **VELASQUEZ LUNA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63456596 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Jaqueline Velasquez L.

JAQUELINE VELASQUEZ LUNA
C.C. 63456596 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: javeluna10@hotmail.com
Numero de Celular: 3212476194



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.456.596

VELASQUEZ LUNA

APELLIDOS

JAQUELINE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1970

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

02-NOV-1988 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2701900-00128750-F-0063456596-20081117 0006190724A 1 7160014409

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 enero 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Servicios de Aseo

Yo, Jaqueline Velasquez L, identificado con Cedula de Ciudadania 63.456.596, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	S			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Jaqueline Velasquez Luna

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE C. CAMPESTRE

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M. S.
16-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
17-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
18-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	ROSALBA M.S.
20-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
21-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
22-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
23-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
24-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
25-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	ROSALBA M. S.
27-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
28-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
29-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
30-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
31-ene	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
01-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	ROSALBA M.S.
03-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
04-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
05-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
06-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
07-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
08-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	ROSALBA M. S.
10-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
11-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
12-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M.S.
13-feb	ROSALBA MEJIA SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ROSALBA M. S.

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ROSALBA MEJIA SILVA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63472062	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; éste período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** - EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3108430738 y mediante correo electrónico al correo rosalbamejia@hotmail.com. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

ROSALBA MEJIA S.	
ROSALBA MEJIA SILVA **C.C. 63472062** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.472.062

MEJIA SILVA
APELLIDOS

ROSALBA
NOMBRES

ROSALBA MEJIA SILVA
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1978
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

31-JUL-1995 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS ORLIDO VACCA

A-2701900-59156433-F-0063472062-20070511 05088 07130A 02 222802296

ASSEAR
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ROSALBA MEJIA SILVA	Cedula:	63.472.062
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de Ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: ROSALBA MEJIA S.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – PALOKA - SEDE D. INDEPENDENCIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	OMAIRA ALFONSO FONSECA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **OMAIRA ALFONSO FONSECA,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63493980de **BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato **EL EMPLEADO** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los inventarios, los Recursos, maquinaria y demás implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de **EL EMPLEADO** por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de **EL EMPLEADO** para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por EL **TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobaria por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit. 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

OMAIRA ALFONSO FONSECA
C.C. 63493980 de BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.493.980

ALFONSO FONSECA

APELLIDOS

OMAIRA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1970

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

31-JUL-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00436159-F-0063493980-20130520 0033051759A 1 7172246111

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 15 OCT 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seu. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegio

Yo, Omaira Alonso Fonseca, identificado con Cedula de Ciudadanía 63493980, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE D. INDEPENDENCIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
03-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
04-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
05-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
06-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
07-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
08-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra L. Gómez
10-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
11-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
12-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez
13-feb	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra L. Gómez

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63.471.315	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
03-02-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines; como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro: 3232245717 y mediante correo electrónico al correo sg63960326@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 03 de febrero de 2025.

Sandra L. Gómez D.	
SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO **C.C.63.471.315** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.471.315

GOMEZ DONADO

APELLIDOS

SANDRA LUCIA

NOMBRES

Sandra L. Gomez D.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1976

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-MAR-1996 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701900-00130351-F-0063471315-20081120 0006570416A 1 7160011539

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	SANDRA LUCIA GOMEZ DONADO	Cedula:	63.471.315
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	3/02/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Sandra L. Gómez D.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – PALOKA - SEDE E. PABLO ACUÑA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1005461682	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24,** cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO:** Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO **C.C.** 1005461682 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.005.461.682
ARCINIEGAS PACHECO
APELLIDOS

MAYRA ALEJANDRA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1991
SABANA DE TORRES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-2009 SABANA DE TORRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-271400-00181893-F-1005461682-20090929 0018665433A1 3276355

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	Cedula:	1.005.461.682
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XS	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE F. FE Y ALEGRIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1039683349 de Puerto Berrio obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por EL **TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES*. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

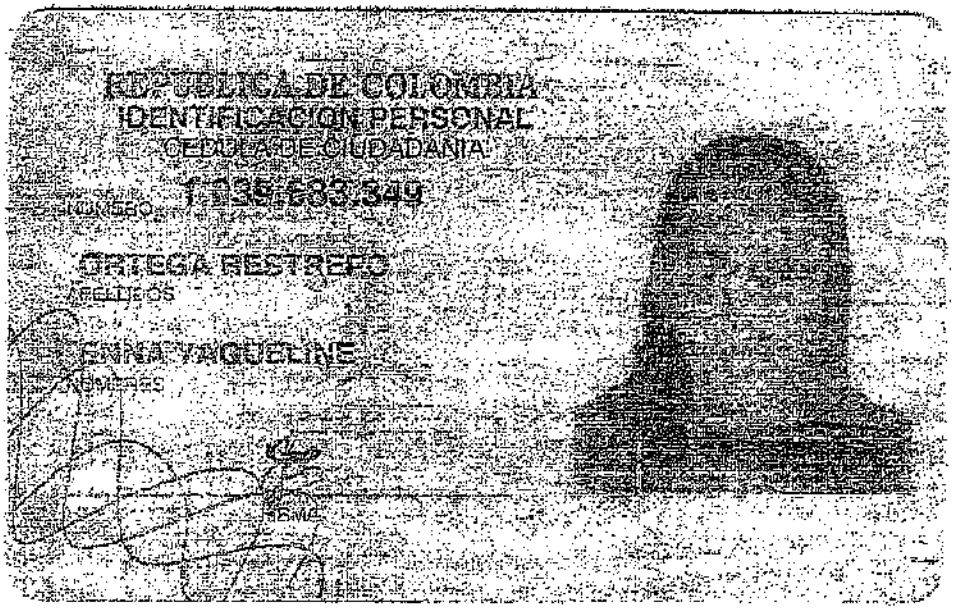
LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ENNA YAQUELINE ORTEGA RESTREPO
C.C. 1039683349 de Puerto Berrio
Correo Electrónico: ednakrabapoli@gmail.com
Numero de Celular: 3154105090



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.039.683.349
ORTEGA RESTREPO
APELLIDOS
ENNA YAQUELINE
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1987
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-ENE-2006 PUERTO BERRIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO

P-0120500-43155245-F-1039683349-20061204 06385 06385B 02 172089821

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 14 Enero 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Ser. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Enna Yaqueline Ortega R., identificado con Cedula de Ciudadanía 1039683349 recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – PALOKA - SEDE F. FE Y ALEGRIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	DEICY JOHANNA ACEVEDO ORTIZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deicy

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará LA **EMPLEADORA** y **DEICY JOHANNA ACEVEDO ORTIZ,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **63540794 de BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato **EL** EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del **16 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

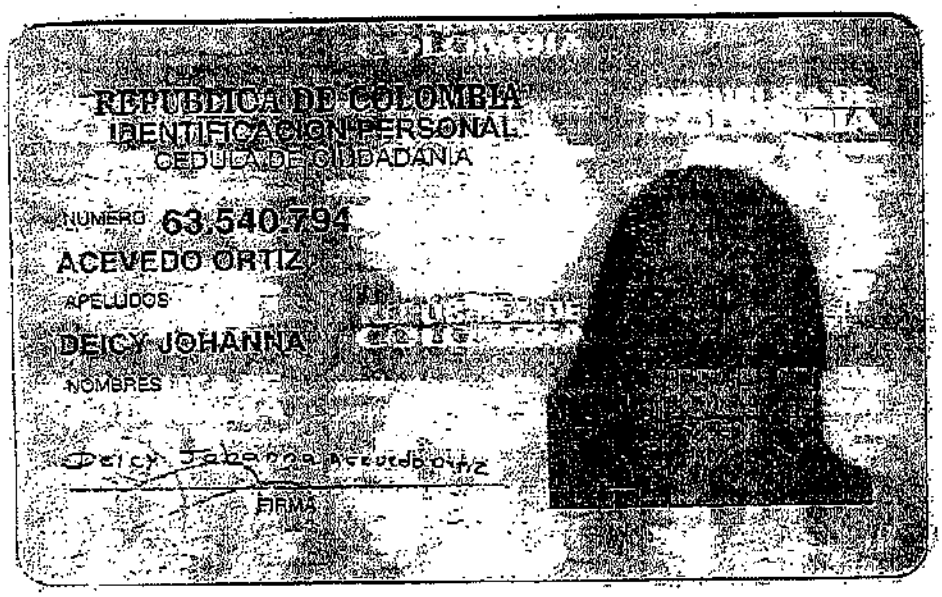
LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Deicy Acevedo O.

DEICY JOHANNA ACEVEDO ORTIZ
C.C. 63540794 de BUCARAMANGA



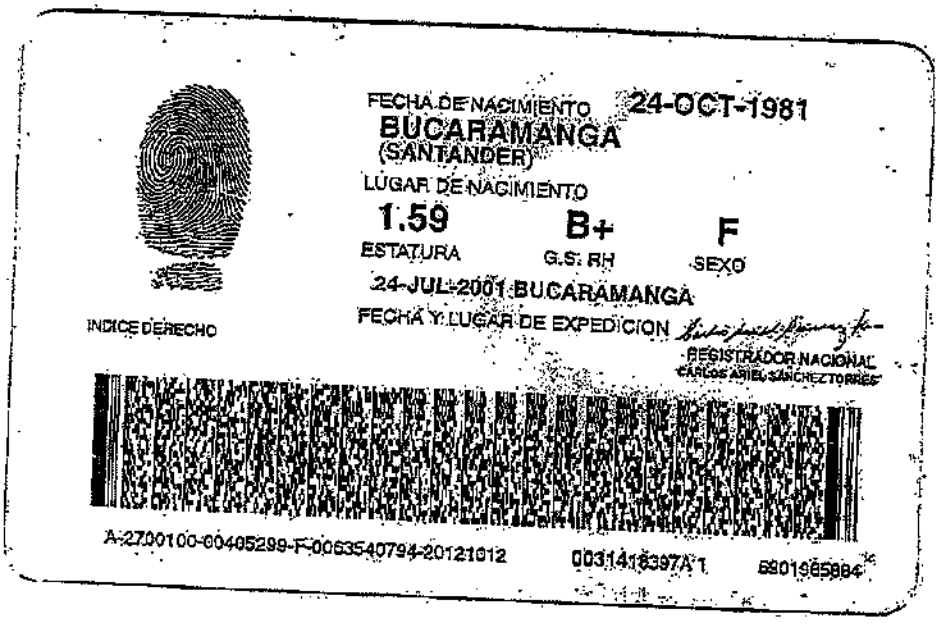
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.540.794

ACEVEDO ORTIZ
APELLIDOS

DEICY JOHANNA
NOMBRES

Deicy Johanna Acevedo Ortiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1981
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

24-JUL-2001 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00405299-F-0063540794-20121012 0031416397A 1 8801985884

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 NOV 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Sev. Generales PUESTO DE TRABAJO: -- Colegios

Yo. Deicy Johanna Acevedo, identificado con Cedula de Ciudadania _ 63540794, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACIONES
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Percy Acevedo O.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEDE A. CIUDADELA EDUCATIVA MAGDALENA MEDIO – SEDE F. FE Y ALEGRIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz EniTH A
17-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
18-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	LuzEniTH A
20-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz EniTH A
21-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
22-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz EniTH A
23-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
24-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
25-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	LuzEniTH A
27-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
28-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
29-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
30-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
31-ene	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
01-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	LuzEniTH A
03-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
04-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
05-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
06-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
07-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
08-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	LuzEniTH A
10-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
11-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
12-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A
13-feb	LUZ EINTH ABADIAS PABUENA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	LuzEniTH A

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN – AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LUZ ENITH ABADIAS PABUENA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096205940	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN**. Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3507652437 y mediante correo electrónico al correo luzenithabadia1990@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Luz Enith	
LUZ ENITH ABADIAS PABUENA **C.C. 1096205940** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.096.205.940
ABADIAS PABUENA

APELLIDOS
LUZ ENITH

NOMBRES
Luz Enith

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1990
PUERTO WILCHES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-2008 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

A-27019S0-01275801-F-1096205940-20220107 0077770400A 1 8503735786

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LUZ ENITH ABADIAS PABUENA	Cedula:	1.096.205.940
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	16/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	35	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Luzenith

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

BLANCA DURAN DE PADILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	DORA INES ROMERO NIETO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
DORA INES ROMERO NIETO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63467318	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, especificamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3114493642 y mediante correo electrónico al correo doraromero201076@gmail... - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Dora Romero	
DORA INES ROMERO NIETO **C.C. 63467318** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.467.318
ROMERO NIETO

APELLIDOS
DORA INES

NOMBRES

Dora Ines Romero Nieto

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1975
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,57 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

20-JUN-1984 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2701900-00163765-F-0063467318-20090722 0013705555A 1 1970017354

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	DORA INES ROMERO NIETO	Cedula:	63.467.318
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	32	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Dora Romero

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

BLANCA DURAN DE PADILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
16-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
17-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
18-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Mayra A. Hurtado
20-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
21-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A Hurtado
22-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
23-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
24-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
25-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Mayra A. Hurtado
27-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
28-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
29-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A Hurtado
30-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A-Hurtado
31-ene	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A Hurtado
01-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Mayra A. Hurtado
03-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
04-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
05-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A Hurtado
06-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
07-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
08-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Mayra A. Hurtado
10-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
11-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
12-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado
13-feb	MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Mayra A. Hurtado

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096223737 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Mayra A. Hurtado

MAYRA ALEJANDRA HURTADO DAVILA
C.C. 1096223737 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: maita145@hotmail.com
Numero de Celular: 3157209630

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

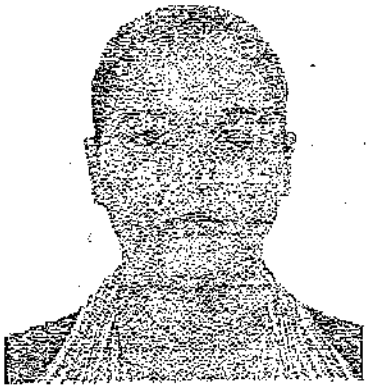
NUMERO **1.096.223.737**
HURTADO DAVILA

APELLIDOS
MAYRA ALEJANDRA

NOMBRES

Mayra A. Hurtado.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1993**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-OCT-2011 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2701900-00350142-F-1096223737-20111214 0028676550A 1 36173146

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Mayra A. Hortado PUESTO DE TRABAJO: Colegios.

Yo, Mayra Alejandra Hurtado O. , identificado con Cedula de Ciudadania 1096223737 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Mayra A. Hurtado

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

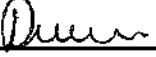
*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

BLANCA DURAN DE PADILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	DIOMARA ACEVEDO PABON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. **804.016.472-1**, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **DIOMARA ACEVEDO PABON,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **28218750 de LEBRIJA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato **EL EMPLEADO** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo: La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como Información Confidencial. El termino Información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarsé sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

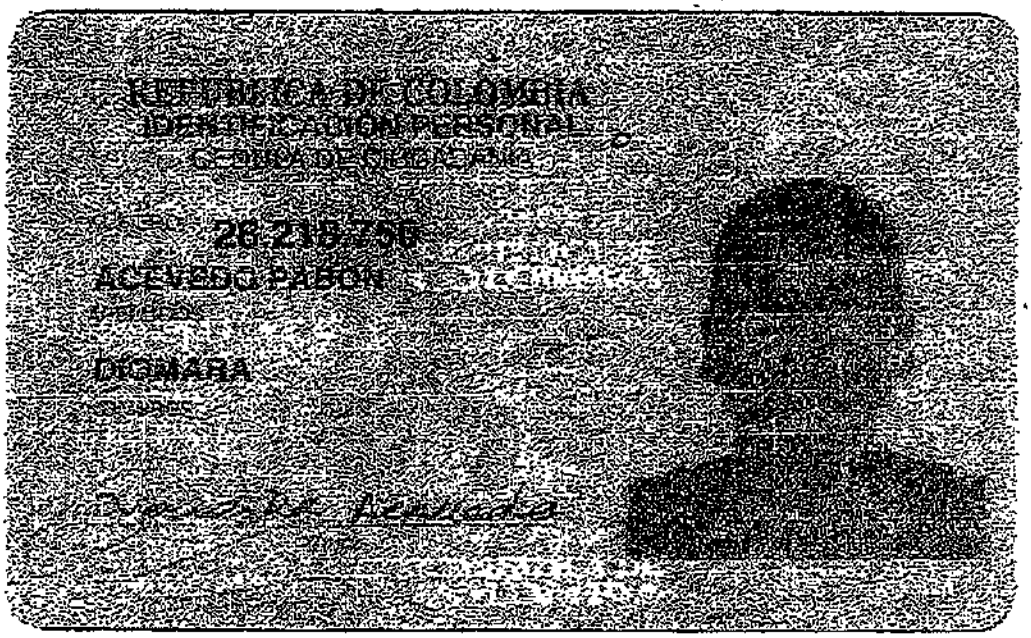
Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

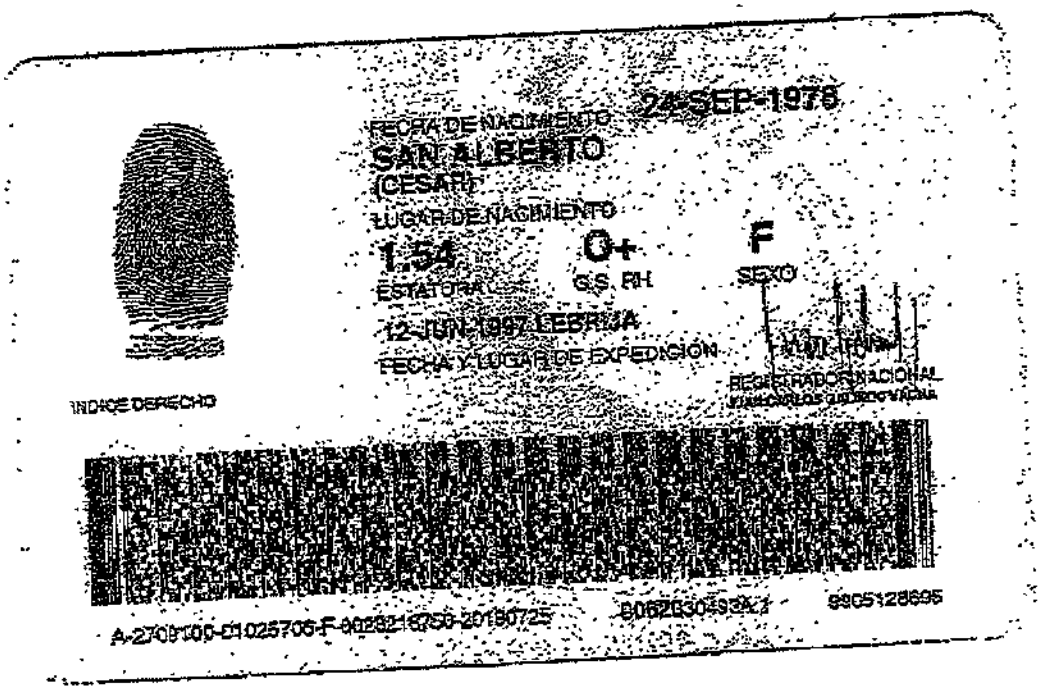
LA EMPLEADORA

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit. 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

DIOMARA ACEVEDO PABON
C.C. 28218750 de LEBRIJA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
26.219.756
ACEVEDO PABON
DEGMARA


FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1976
SAN ALBERTO
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
12-JUN-1997 LEBRIJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2709100-01025706-F-0026216750-20190725
0062030432A1
9905128695

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 18 OCT 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Sau. Generales PUESTO DE TRABAJO: -Colegios

Yo, Diomara Acevedo Paban identificado con Cedula de Ciudadanía 28218750, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO USADO	ESTADO NUEVO	OBSERVACIONES
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	S			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Diomara Acevedo P.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

BLANCA DURAN DE PADILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
17-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
18-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maricela Correa
20-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
21-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
22-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
23-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
24-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
25-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maricela Correa
27-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
28-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
29-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
30-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
31-ene	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
01-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maricela Correa
03-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
04-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
05-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
06-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
07-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
08-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maricela Correa
10-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
11-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela correa
12-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa
13-feb	MARICELA CORREA MARTINEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maricela Correa

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MARICELA CORREA MARTINEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.039.694.134 de Puerto Berrio obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **16 de enero de 2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL **TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Maricela Correa Martinez

MARICELA CORREA MARTINEZ
C.C. 1.039.694.134 de Puerto Berrio
Correo Electrónico: dannyhijo_1234@hotmail.com
Numero de Celular: 3155741105

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.039.694.134

CORREA MARTINEZ

APELLIDOS

MARICELA

NOMBRES

Maricela Correa

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1992

PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-ENE-2010 PUERTO BERRIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0120500-00215963-F-1039694134-20100219 0021060712A 2 33184362

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 15 01 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Marcela Correa Martinez, identificado con Cedula de Ciudadanía 1039694134, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Marcela Correa Martinez

FIRMA TRABAJADOR Y CC 1039694134

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por politicas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contracuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

BLANCA DURAN DE PADILLA - SEDE A. BLANCA DURAN DE PADILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
16-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
17-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
18-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Donis
20-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
21-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
22-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
23-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
24-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
25-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Donis
27-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
28-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
29-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
30-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
31-ene	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
01-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Donis
03-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
04-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
05-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
06-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
07-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
08-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Donis
10-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
11-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
12-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis
13-feb	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Donis

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1098651168	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.651.168

SERPA NOGUERA
APELLIDOS

DONIS ESMETH
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1987
RIONEGRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | AB+ G.S. RH | F SEXO

19-ABR-2006 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2700100-59149862-F-1098651168-20060704 0098306181A 02 213256805

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	DONIS ESMETH SERPA NOGUERA	Cedula:	1.098.651.168
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	38	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Donis Serpa

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

BLANCA DURAN DE PADILLA - SEDE B. ESCUELA OFICIAL EL CENTRO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
16-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
17-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
18-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tania Franco
20-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
21-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
22-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
23-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
24-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
25-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tania Franco
27-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
28-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
29-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
30-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
31-ene	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
01-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tania Franco
03-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
04-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
05-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
06-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
07-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
08-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tania Franco
10-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
11-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
12-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco
13-feb	TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tania Franco

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1005185810 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por EL **TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Tania Franco

TANIA SIRLEY FRANCO MACHADO
C.C. 1005185810 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: tf49218@gmail.com
Numero de Celular: 3023780884

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.005.185.810**

FRANCO MACHADO

APELLIDOS

TANIA SIRLEY

NOMBRES

tania franco

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-2001**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-FEB-2020 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2701900-01133427-F-1005185810-20200219 **0070**186043A 1 8500325223

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: S-Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Tania Sirley Franco Machado, identificado con Cedula de Ciudadania 1005185810, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Tania Franco 1005185810

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 292 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a estos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	DORIS ACEVEDO ORTIZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Doris Acevedo

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **DORIS ACEVEDO ORTIZ,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63515506 de **BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- **EL EMPLEADO** se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume **EL EMPLEADO** todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de **EL** EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamento de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit. 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

DORIS ACEVEDO ORTIZ
C.C. 63515506 de BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63.515.506
NUMERO

ACEVEDO ORTIZ
APELLIDOS

DORIS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1976
EL PLAYON
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

08-DIC-1994 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2700100-59158712-F-0063515506-20070712 02960 07193N 02 231156111

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 18 | Oct | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Selo. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios.

Yo, Doris Acevedo Ortiz, identificado con Cedula de Ciudadanía 63515506, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
17-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
18-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Arelis Solano
20-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
21-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
22-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
23-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
24-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
25-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Arelis solano
27-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
28-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
29-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
30-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
31-ene	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
01-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Arelis solano
03-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
04-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
05-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
06-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
07-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis solano
08-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Arelis Solano
10-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
11-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
12-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano
13-feb	ARELIS SOLANO LINARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arelis Solano

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ARELIS SOLANO LINARES	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 51998238	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA**: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

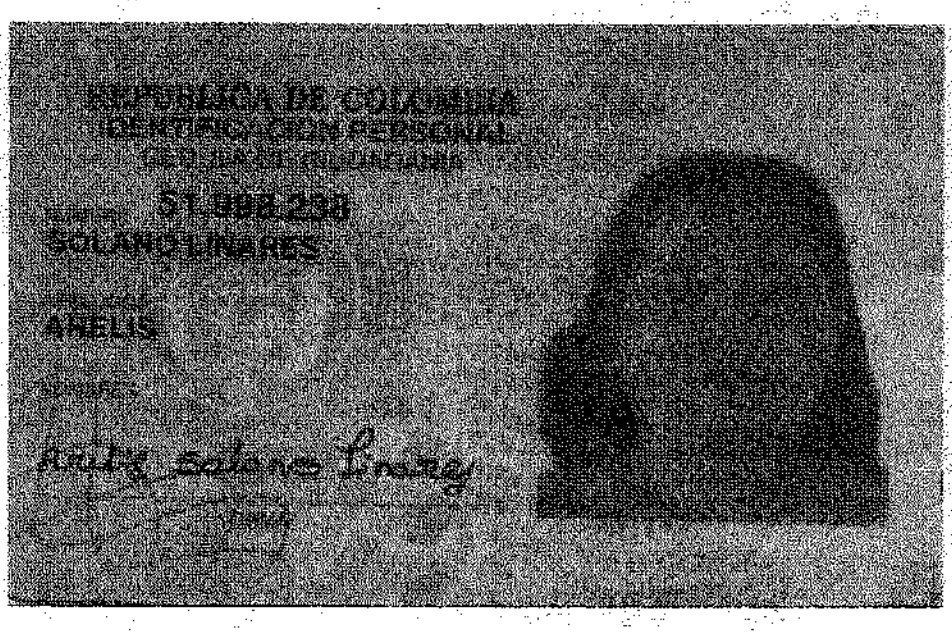
vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de esta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

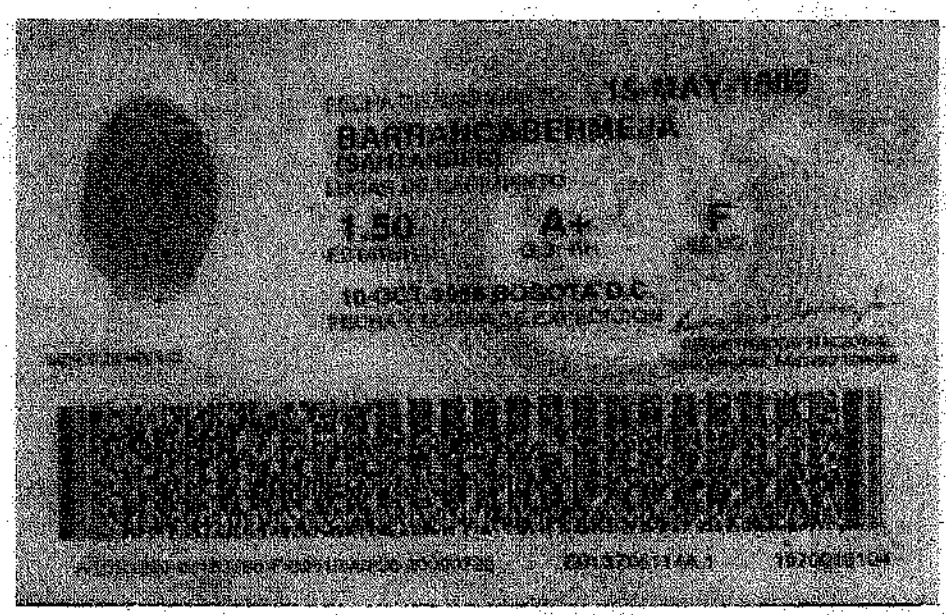
CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro 3154406676 y mediante correo electrónico al correo ySaelis094@Hotmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Arelis Solano Linares	
ARELIS SOLANO LINARES **C.C. 51998238** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**


REPUBLICA DE COLOMBIA
1.051.888.238
SOLANO LINARES
ARELIS


15-MAY-1985
BARRANQUILLA
1.50
A+
F
10-OCT-2006 BOGOTA D.C.

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ARELIS SOLANO LINARES	Cedula:	51.998.238
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	16/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	3XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Arelis Solano Linares

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
16-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
17-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
18-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lina
20-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
21-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
22-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
23-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
24-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
25-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lina
27-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
28-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
29-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
30-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
31-ene	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
01-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lina
03-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
04-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
05-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
06-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
07-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
08-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lina
10-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
11-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
12-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina
13-feb	LINA MARIA GODOY VEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1,8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LINA MARIA GODOY VEGA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1.095.918.423	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **30%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del 30% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3133791093 y mediante correo electrónico al correo godoylina328@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Lina Maria Godoy V	
LINA MARIA GODOY VEGA **C.C. 1.095.918.423** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.095.918.423

GODOY VEGA

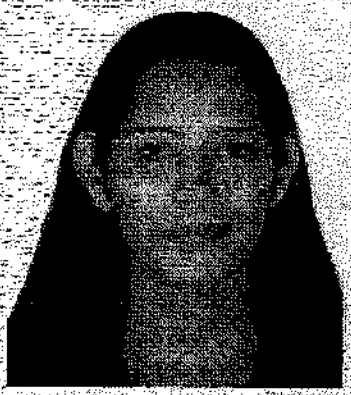
APELLIDOS

LINA MARIA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1989

GIRON

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

02-AGO-2007 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2709100-00151023-F-1095918423-20090225 0010059771A 1 24105407

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LINA MARIA GODOY VEGA	Cedula:	1.095.918.423
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	01501-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	38	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Lina Maria Godoy Vega

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARIA ALEJANDRA AGUILAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Aguilar
16-ene	MARIA ALEJANDRA AGUILAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Aguilar
17-ene	MARIA ALEJANDRA AGUILAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Aguilar
18-ene	MARIA ALEJANDRA AGUILAR	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Aguilar

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **MARIA ALEJANDRA AGUILAR,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **6570665 de BOGOTA D.C,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e Instrucciones Impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato **EL EMPLEADO** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA; que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en Información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la Información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **16 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARIA ALEJANDRA AGUILAR
C.C. 6570665 de BOGOTA D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL

MIGRACIÓN

COL

NO. 6570665

AGUILAR APARICIO
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES

VEN F
NACIONALIDAD SEXO



108069510
DNI Nro.

22-05-1975
FECHA DE NACIMIENTO

30-11-2022 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

30-05-2031
FECHA DE VENCIMIENTO

VISTO

FIRMA

E2341855

ÍNDICE DERECHO

El titular de este documento debe notificar a Migración Colombia cualquier cambio en la condición o información migratoria.

Carlos Fernando García Manosalva
Director General de Migración Colombia

MIGRACIÓN
www.migracioncolombia.gov.co

IPCOL6570665<<3<<<<<<<<<<<<<<<
7505227F3105308VENE2341855<<<2
AGUILAR<APARICIO<<MARIA<ALEJAN

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 NOV 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Maria Alejandra Aguilar, identificado con Cedula de Ciudadanía 6570665, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

No.	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patrones obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la compresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
21-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
22-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
23-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
24-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
25-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luis Forero
27-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
28-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
29-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
30-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
31-ene	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
01-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luis Forero
03-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
04-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
05-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
06-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
07-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
08-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luis Forero
10-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
11-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
12-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero
13-feb	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luis Forero

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1.094.277.660	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
20-01-2025	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la suplantación utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practico el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro._____ y mediante correo electrónico al correo _____. Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 de enero de 2025.

LUIS FORERO

LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA
C.C. 1.094.277.660
TRABAJADOR

DIEGO FELIPE PARADA RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.13.873.298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

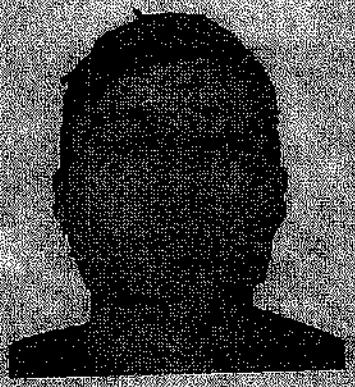
NÚMERO 1.094.277.660

FORERO SANABRIA

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES



LUIS FORERO

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-AGO-1996

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-SEP-2014 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2701950-01333365-M-1094277660-20221209 0092872852A 2 9506515443

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LUIS ALBERTO FORERO SANABRIA	Cedula:	1.094.277.660
Cargo:	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	20-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga			1	Bota industrial de cuero	40	
1	Camisa manga larga	L		1	Bota industrial de caucho	40	
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
1	Pantalón Jean	32			Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: x LUIS FORERO

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE A. COLEGIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Bisleny
16-ene	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Bisleny
17-ene	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Bisleny
18-ene	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Bisleny

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63456439	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

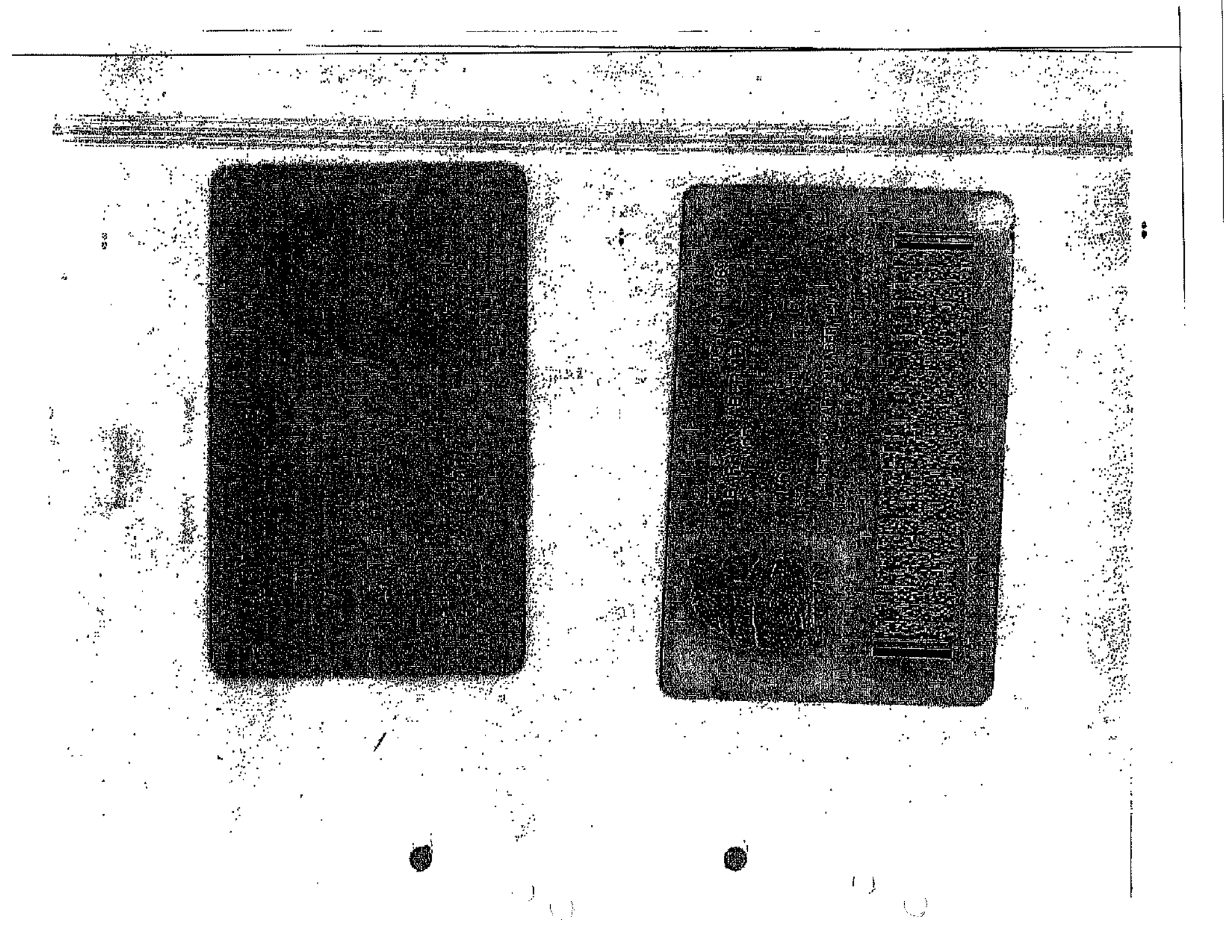
primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO**: Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Bisleny Villamizar	
BISLENY VILLAMIZAR GALVIS **C.C.** 63456439 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**



ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	Cedula:	63.456.439
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga			1	Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Bisleny Villamizar

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE A. COLEGIO LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
21-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
22-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
23-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
24-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
25-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	DIANA CANO
27-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
28-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
29-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
30-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
31-ene	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
01-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	DIANA CANO
03-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
04-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
05-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
06-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
07-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
08-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	DIANA CANO
10-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
11-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
12-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO
13-feb	DIANA SHIRLEY CANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	DIANA CANO

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
DIANA SHIRLEY CANO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096193075	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
20-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA**: DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3188497752 y mediante correo electrónico al correo dianashirleycano6@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 de enero de 2025.

DIANA CANO	
DIANA SHIRLEY CANO **C.C. 1096193075** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.096.193.075



Apellidos
CANO

Nombres
DIANA SHIRLEY

Nacionalidad
COL

Estatura
1.64

Sexo
F

Fecha de nacimiento
20 JUN 1986

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
01 FEB 2006, BARRANCABERMEJA

Firma
DIANA CANO

Fecha de expiración
27 NOV 2033

3224007943
Corregimiento la Fortuna
CanoDianaShirley@gmail.com

Nueva EPS
Porvenir

COL

0358507O4

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0358507048270l9<<<<<<<<<<
8606202F3112710COL1096193075<2
CANO<<DIANA<SHIRLEY<<<<<<<<<<<

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	DIANA SHIRLEY CANO	Cedula:	1.096.193.075
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	20/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: DIANA CANO

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE B. ESCUELA RURAL LA FORTUNA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
16-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
17-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
18-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra C
20-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
21-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
22-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
23-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
24-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
25-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra C
27-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
28-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
29-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
30-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
31-ene	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
01-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra C
03-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
04-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
05-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
06-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
07-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
08-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra C
10-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
11-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
12-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C
13-feb	SANDRA MILENA CENTENO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra C

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
SANDRA MILENA CENTENO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 28.070.018	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

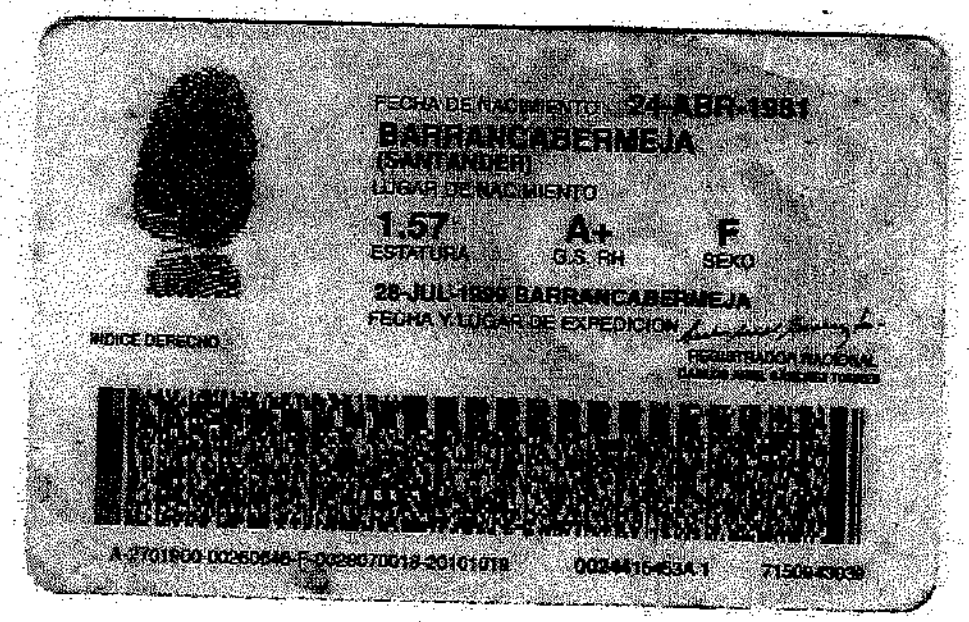
CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3183776577 y mediante correo electrónico al correo centenosandra6199@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Sandra M. Centeno	
SANDRA MILENA CENTENO **C.C.28.070.018** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.070.818
CENTENO
APELLIDOS
SANDRA MILENA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1981
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
28-JUL-1999 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	SANDRA MILNEA CENTENO	Cedula:	28.070.018
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Sandra M. Centeno

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - ZARZAL LA Y

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
16-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
17-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
18-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Vanegas
20-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
21-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
22-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
23-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
24-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
25-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Vanegas
27-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
28-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
29-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
30-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
31-ene	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
01-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Vanegas
03-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
04-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
05-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
06-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
07-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
08-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Vanegas
10-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
11-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
12-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas
13-feb	SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Vanegas

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
SANDRA MILENA VANEGA SANTAMARIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. **1.096.215.353**	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y como material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3125620325 y mediante correo electrónico al correo Wiki2519@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Sandra milena Vanegas	
SANDRA MILENA VANEGAS SANTAMARIA **C.C.1.096.215.353** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1991

YONDO-CASABE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-ABR-2010 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00241284-F-1096215353-20100615 0022207101A 1 32769097

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.215.353

VANEGAS SANTAMARIA
APELLIDOS

SANDRA MILENA
NOMBRES

FIRMA



ENTREGA DE DOTACIÓN

ASSEAR Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	SANDRA MILNEA VANEGAS SANTAMARIA	Cedula:	1.096.215.353
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	36	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Sandra Vanegas

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE D. ALVARO BONILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ARTURO ALFONSO ARDILA APARICIO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Arturo

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **ARTURO ALFONSO ARDILA,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **91264044 de BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este camé a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del camé, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el camé suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados a partir del 16 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit. 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Arturo A A

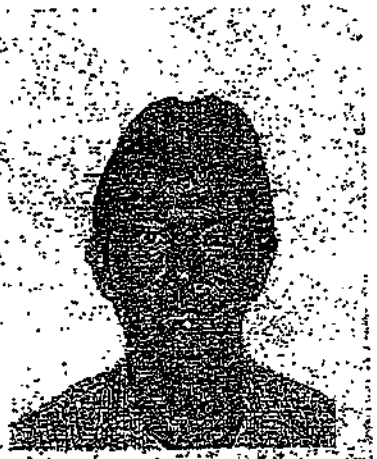
ARTURO ALFONSO ARDILA
C.C. 91264044 de BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91.264.044
NUMERO

ALFONSO ARDILA
APELLIDOS

ARTURO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1967
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | A- G.S. RH | M SEXO

24-ABR-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2717200-59163982-M-0091264044-20071022 0103207295N-04 216905651

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 | NOV | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Sev. Generales PUESTO DE TRABAJO: — Colegios

Yo, Arturo Alfonso Aidula , identificado con Cedula de Ciudadanía 91264044 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA	1	L			
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN	1	38			
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL					
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA	1	42			
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Arturo A.A

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE D. ALVARO BONILLA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	MARTHA FIGUEROA NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN – AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
MARTHA FIGUEROA NIÑO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 28220865	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE SEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilicito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3242685860 y mediante correo electrónico al correo marthafigueroa9@misena. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

MARTHA FIGUEROA NIÑO **C.C. 28220865** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.220.865
FIGUEROA NIÑO
APELLIDOS
MARTHA
NOMBRES

Martha Figueroa niño
FIRMA





JINDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1985
LEBRIJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

11-JUN-2003 LEBRIJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00639936-F-0028220865-20141112 0041016681A 1 7153146172

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	MARTHA FIGUEROA NIÑO	Cedula:	28.220.865
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	16/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE E. ZARZAL LA GLORIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
16-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
17-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
18-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Gutierrez
20-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
21-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
22-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
23-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
24-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
25-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Gutierrez
27-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
28-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
29-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
30-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
31-ene	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
01-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Gutierrez
03-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
04-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
05-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
06-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
07-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
08-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Gutierrez
10-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
11-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
12-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez
13-feb	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Gutierrez

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1063481527	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA ME	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA**: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del

Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que

cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes

de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilicito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional

lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo

aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3209895602 y mediante correo electrónico al correo yGutierrez10629Karenrocio@gmail.com Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Karen Gutierrez	
KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA **C.C.1063481527** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.063.481.527
GUTIERREZ TOLOZA
APELLIDOS
KAREN ROCIO
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-2003
CHIMICHAGUA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-FEB-2022 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

P-2701900-01296228-F-1063481527-20220507 0079198695A 2 8504136171

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	KAREN ROCIO GUTIERREZ TOLOZA	Cedula:	1.063.481.527
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	38	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Karen Rocio Gutierrez T

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS SE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE F. NUEVA BELGICA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDE	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1.192.780.789	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA ME	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. + 3203240669 y mediante correo electrónico al correo + MariaCarolinaRamos2001@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ **C.C.1.192.780.789** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA



NÚMERO 1.192.780.789

RAMOS HERNANDEZ

APELLIDOS

MARIA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-2001

VALENCIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

21-MAR-2019 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2701950-01132091-F-1192780789-20200213 0070097020A 2 8500273094

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	MARIA CAROLINA RAMOS HERNANDEZ	Cedula:	1.192.780.789
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-ENE-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	38	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO AGROPECUARIO LA FORTUNA - SEDE G. ANTONIO JOSE RESTREPO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
16-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
17-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
18-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz Dary
20-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
21-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
22-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
23-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
24-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
25-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz Dary
27-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
28-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
29-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
30-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
31-ene	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
01-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz Dary
03-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
04-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
05-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
06-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
07-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
08-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz Dary
10-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
11-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
12-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary
13-feb	LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Dary

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 52.341.928	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontofógicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3008720442 y mediante correo electrónico al correo luzsaavedra0977@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Luz Dary Herreño S.	
LUZ DARY HERREÑO SAAVEDRA **C.C.52.341.928** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.341.928

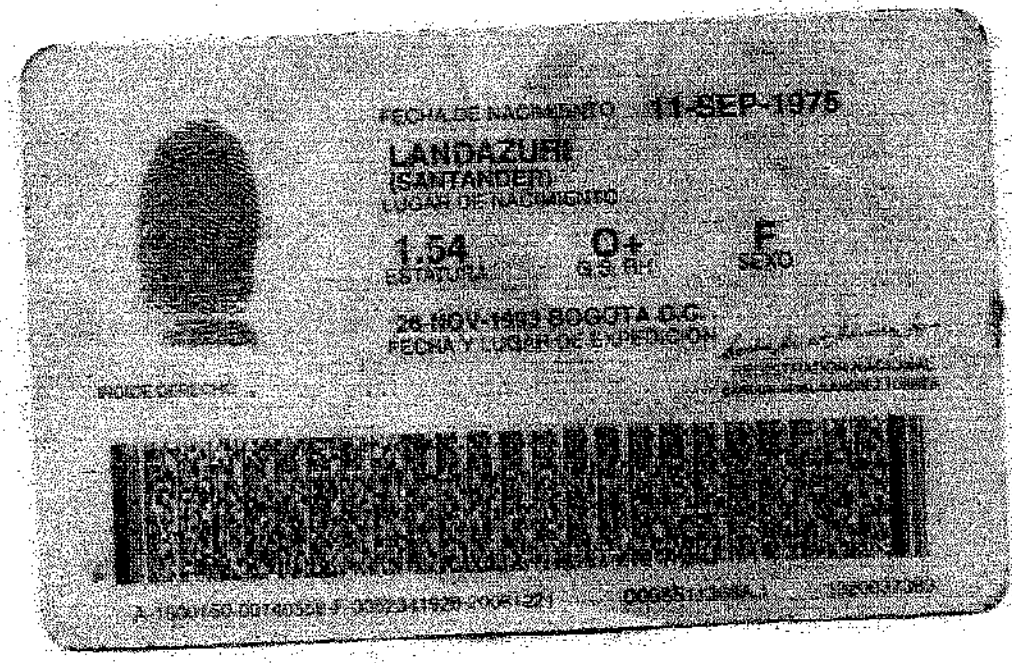
HERREÑO SAAVEDRA

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1975

LANDAZURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-NOV-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LUZ DARY HERRERO SAAVEDRA	Cedula:	52.341.928
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	2XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	35	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Luz Dary Herrero Saavedra

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO SAN RAFAEL DE CHUCURI

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARIA FERNANDA ALMEIDA GARCIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Almeida
16-ene	MARIA FERNANDA ALMEIDA GARCIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Almeida
17-ene	MARIA FERNANDA ALMEIDA GARCIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Almeida
18-ene	MARIA FERNANDA ALMEIDA GARCIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Almeida

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **MARIA FERNANDA ALMEIDA GARCIA,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1098768299 de BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **15 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

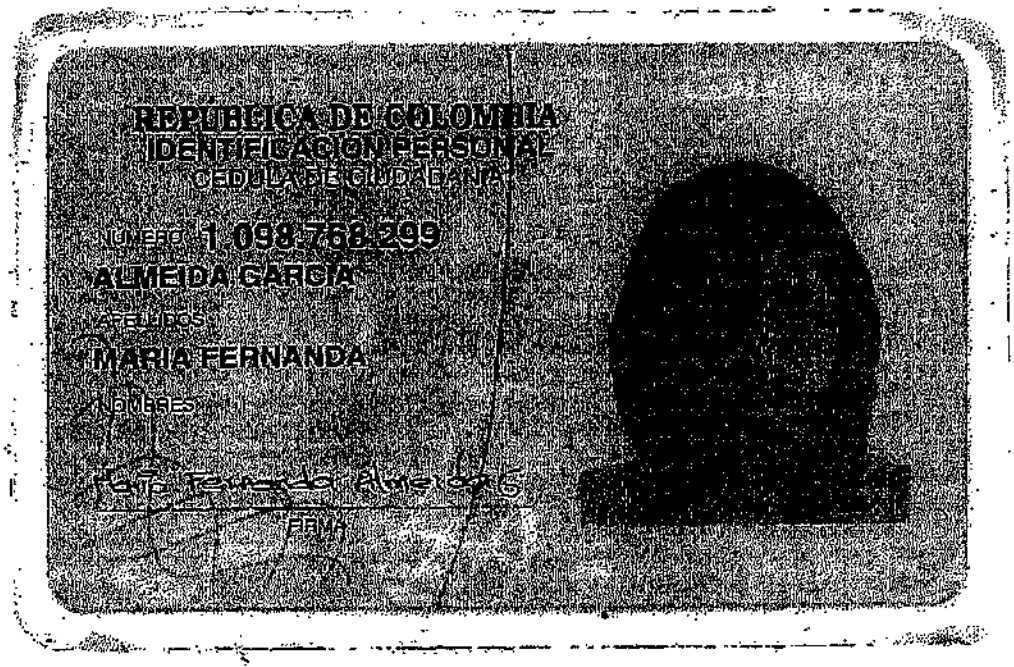
LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

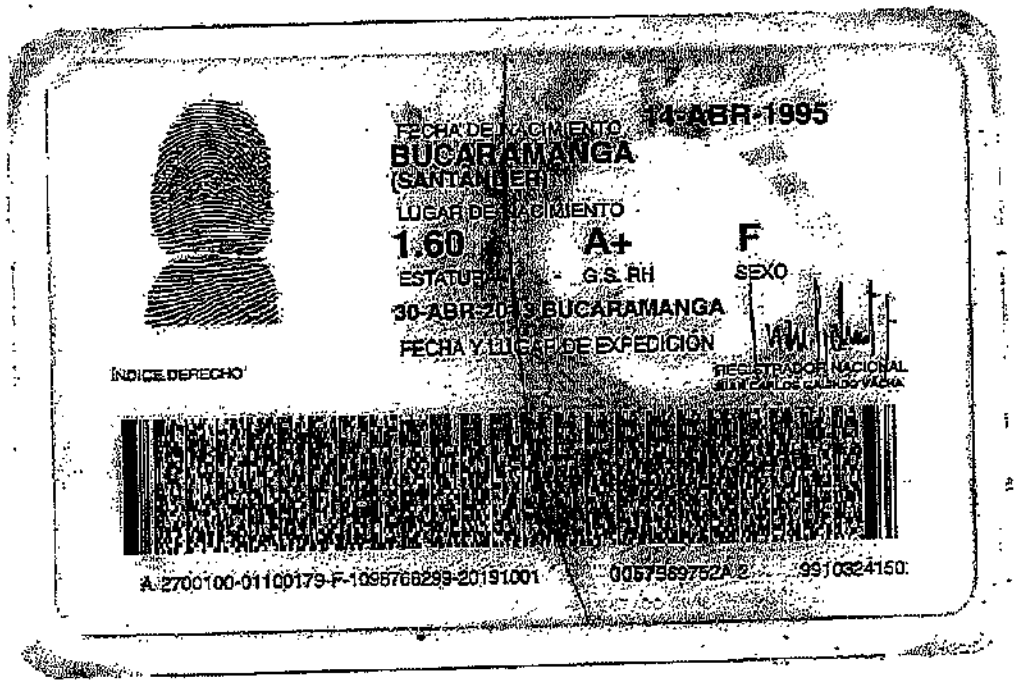
María Almeida G.

MARIA FERNANDA ALMEIDA GARCIA
C.C. 1098768299 de BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.768.299
ALMEIDA GARCIA
APELLIDOS
MARIA FERNANDA
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1995
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-ABR-2013 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-2700100-01100179-F-1098768299-20191001 0057569752A 2 9910324150

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 NOV 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seg Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Maria Fernanda Almeida, identificado con Cedula de Ciudadania 1098768299, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	L			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Maria Almeida G.
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces al salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 292 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por politicas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO SAN RAFAEL DE CHUCURI - ESCUELA AGUAS NEGRAS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
21-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
22-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
23-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
24-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
25-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Silia
27-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
28-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
29-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
30-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
31-ene	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
01-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Silia
03-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
04-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
05-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
06-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
07-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
08-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Silia
10-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
11-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
12-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia
13-feb	SILIA NID ARRIETA GALINDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Silia

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y SILIA NID ARRIETA GALINDO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63.469.548 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 20 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Silia Nid Arrieta G

SILIA NID ARRIETA GALINDO
C.C. 63.469.548 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: siliagalindo4@gmail.com
Numero de Celular: 3132250691

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.469.548**

ARRIETA GALINDO

APELLIDOS

SILIA NID

NOMBRES

Silia Nid Arrieta G

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1976**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAY-1995 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00151077-F-0063469548-20090225 0010070553A 1 9924029973

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 16 01 25 CIUDAD

CARGO: S.6 enerales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Silia Nid Arrieta Galindo identificado con Cedula de Ciudadanía 63469548 : recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Silia Nid 63469548

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
16-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
17-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
18-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liliana Gomez
20-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
21-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
22-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
23-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
24-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
25-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liliana Gomez
27-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
28-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
29-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
30-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
31-ene	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
01-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liliana Gomez
03-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
04-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
05-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
06-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
07-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
08-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liliana Gomez
10-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
11-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
12-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez
13-feb	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liliana Gomez

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN – AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LILIANA GOMEZ SALAMANCA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 32008559	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá periodo de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este periodo de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este periodo puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilicito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anormalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3017959 92 y mediante correo electrónico al correo lili90206@outlook.com Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Liliana Gomez	
LILIANA GOMEZ SALAMANCA **C.C. 32008559** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

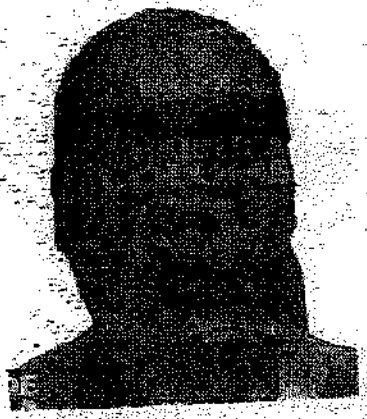
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 32.008.559
GOMEZ SALAMANCA

APELLIDOS
LILIANA

NOMBRES
lilianaGomez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1984
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

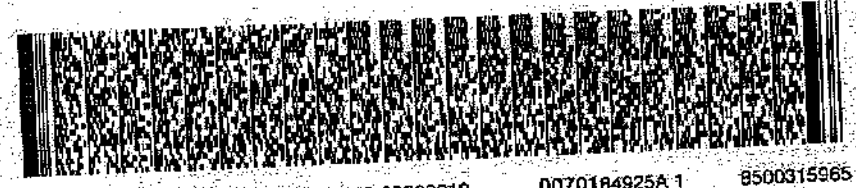
O+
G.S. RH

F
SEXO

10-SEP-2003 SAN PABLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-2701900-01133427-F-0032008559-20200219 0070184925A 1 8500315965

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LILIANA GOMEZ SALAMANCA	Cedula:	32.008.559
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de Ingreso:	1501-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	32	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Liliana G.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
16-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
17-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
18-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ingrid Paola Tinoco F
20-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
21-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
22-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
23-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
24-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
25-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ingrid Paola Tinoco F
27-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
28-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
29-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
30-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
31-ene	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
01-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ingrid Paola Tinoco F
03-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
04-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
05-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
06-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
07-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
08-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ingrid Paola Tinoco F
10-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
11-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
12-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F
13-feb	INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid Paola Tinoco F

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096218613 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Ingrid Paola Tinoco F.

INGRID PAOLA TINOCO FIGUEROA
C.C. 1096218613 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: itinoco@unab.edu.co
Numero de Celular: 3138097282

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.218.613**

TINOCO FIGUEROA

APELLIDOS

INGRID PAOLA

NOMBRES

Ingrid Paola Tinoco F

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1992**

AGUACHICA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-NOV-2010 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2701900-00275921-F-1096218613-20110106 0025432550A 2 34901551

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Ingrid Paola Tinoco F. , identificado con Cedula de Ciudadania 1096218613 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	S			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Ingrid Paola Tinoco F.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	SEMANA		CAPUC		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	GLORIA JANETH AMADO CORONEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	GLORIA
16-ene	GLORIA JANETH AMADO CORONEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	GLORIA
17-ene	GLORIA JANETH AMADO CORONEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	GLORIA
18-ene	GLORIA JANETH AMADO CORONEL	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	GLORIA

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará LA **EMPLEADORA** y **GLORIA JANETH AMADO CORONEL,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63504099 de **BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el camé suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **16 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

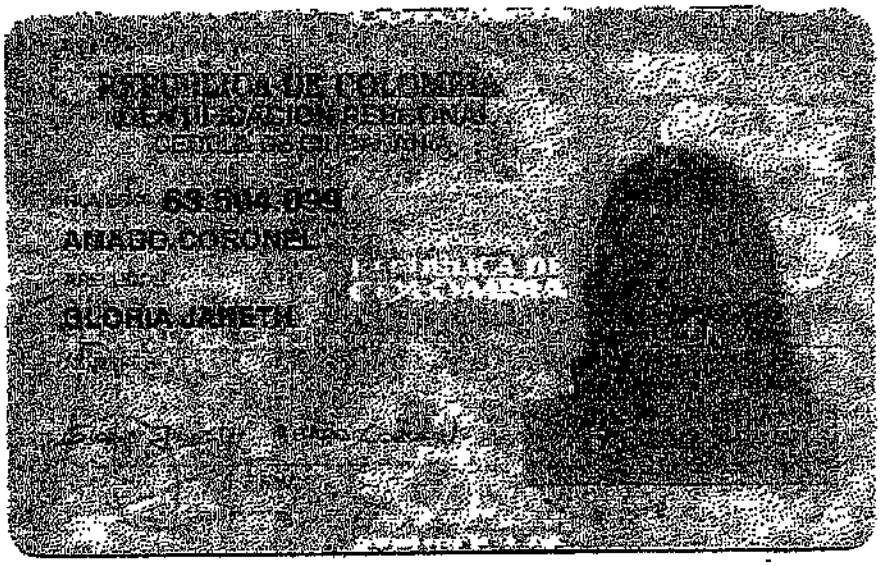
LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

GLORIA AMADO CORONEL

GLORIA JANETH AMADO CORONEL
C.C. 63504099 de BUCARAMANGA



63.544.098

ANASCO CORONEL

GLORIA JANETH

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1975

LEBRIJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-AGO-1995 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

A-2708200-00193356-F-0063504059-20071103 0017668982A 1 7180103364

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 Nov 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seu. Generales PUESTO DE TRABAJO: - Colegio

Yo, Gloria Janeth Amado identificado con Cedula de Ciudadania 63504099 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANTIDAD		ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		OBSERVACIONES
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	L			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

GLORIA AMADO COLONEL

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
21-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
22-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
23-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
24-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
25-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Johanna Romero
27-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
28-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
29-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
30-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
31-ene	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
01-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Johanna Romero
03-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
04-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
05-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
06-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
07-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
08-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Johanna Romero
10-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
11-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
12-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero
13-feb	JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna Romero

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.102.820.723 de **Sincelejo** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA qué permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 20 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

JOHANNA PATRICIA ROMERO BUELVAS
C.C. 1.102.820.723 de Sincelejo
Correo Electrónico: joharomer@hotmail.com
Numero de Celular: 3175933624

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.102.820.723

ROMERO BUELVAS

APELLIDOS

JOHANNA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1987

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

28-DIC-2005 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 16 01 25 CIUDAD

CARGO: S.Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Johann Romero, Identificado con Cedula de Ciudadania 1102820723, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Johann Romero.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 292 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores heran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	VICTORIA ALVARADO BECERRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Victoria
16-ene	VICTORIA ALVARADO BECERRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Victoria
17-ene	VICTORIA ALVARADO BECERRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Victoria
18-ene	VICTORIA ALVARADO BECERRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Victoria

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará LA **EMPLEADORA** y **VICTORIA ALVARADO BECERRA,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **63491495 de BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de **EL EMPLEADO** en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **16 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. **EL TRABAJADOR** autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Victoria Alvarado B.

VICTORIA ALVARADO BECERRA
C.C. 63491495 de BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.491.495**

ALVARADO BECERRA

APELLIDOS

VICTORIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1972**

LEBRIJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

30-ABR-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00128758-F-0063491495-20081117 0006194521A 1 6940012866

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP*

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 NOV 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seu. Generales PUESTO DE TRABAJO: – Colegios

Yo, Victoria Alvarado B. _ , identificado con Cedula de Ciudadanía _6349195 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotacion y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ENTREGA		DEVOLUCION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	L			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Victoria Alvarado B.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	NANCY SALCEDO MEDINA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1,8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
NANCY SALCEDO MEDINA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 37575537	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
20-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es; "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá periodo de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este periodo de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este periodo puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3017989062 y mediante correo electrónico al correo nancySalcedo312@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 de enero de 2025.

NANCY SALCEDO MEDINA **C.C. 37575537** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 37.575.537
SALCEDO MEDINA

APELLIDOS
NANCY

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1980
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA
AB+ G.S. RH
F SEXO

07-NOV-2000 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2701950-01099097-F-0037575537-20190327 0057866956A 1 54552749

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	NANCY SALCEDO MEDINA	Cedula:	37.575.537
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de Ingreso:	20/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
16-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
17-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
18-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Vanessa Coneo
20-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
21-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
22-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
23-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
24-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
25-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Vanessa Coneo
27-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
28-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
29-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
30-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
31-ene	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
01-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Vanessa Coneo
03-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
04-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
05-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
06-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
07-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
08-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Karen Vanessa Coneo
10-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
11-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
12-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo
13-feb	KAREN VANESSA CONEO GUZMAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Karen Vanessa Coneo

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y KAREN VANESSA CONEO GUZMAN** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096216027 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES**, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Karen vanessa Coneo G.

KAREN VANESSA CONEO GUZMAN
C.C. 1096216027 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: karen21102@gmail.com
Numero de Celular: 3134559457

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.216.027
CONEO GUZMAN

KAREN VANESSA

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1992
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

24-JUN-2010 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2701900-0024941 6-F-1096216027-20100810 0023376504A 1 34415354

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: Sau. Generales

PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Karen Vanessa Coneo Guzman, identificado con Cedula de Ciudadanía 1096216027, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Karen Vanessa Coneo

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	YANETH ALVAREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yaneth
16-ene	YANETH ALVAREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yaneth
17-ene	YANETH ALVAREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yaneth
18-ene	YANETH ALVAREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Yaneth
20-ene	YANETH ALVAREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yaneth

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.,** Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **YANETH ALVAREZ HERNANDEZ,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63505953 de **BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- **EL EMPLEADO** se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

- Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este camé a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del camé, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el camé suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por **EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para **EL EMPLEADO.**

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES** contados a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE:, 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Yaneth Alvarez

YANETH ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. 63505953 de BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 63.505.953

ALVAREZ HERNANDEZ

APELLIDOS

YANETH

NOMBRES

YANETH ALVAREZ H

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1970

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

16-NOV-1993 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

A-2708200-01139774-F-0063505953-20200603 0070764774A-1 6500397547

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06
Version : 02
Fecha: 15-05-2021
Pagina : 1 de 1

FECHA 18 OCT 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Sew. Generales PUESTO DE TRABAJO: - Colegios

Yo, Yaneth Alvarez Hernandez identificado con Cedula de Ciudadania _ 63505953 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	S			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Yaneth Alvarez

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
21-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096214360	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
21-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

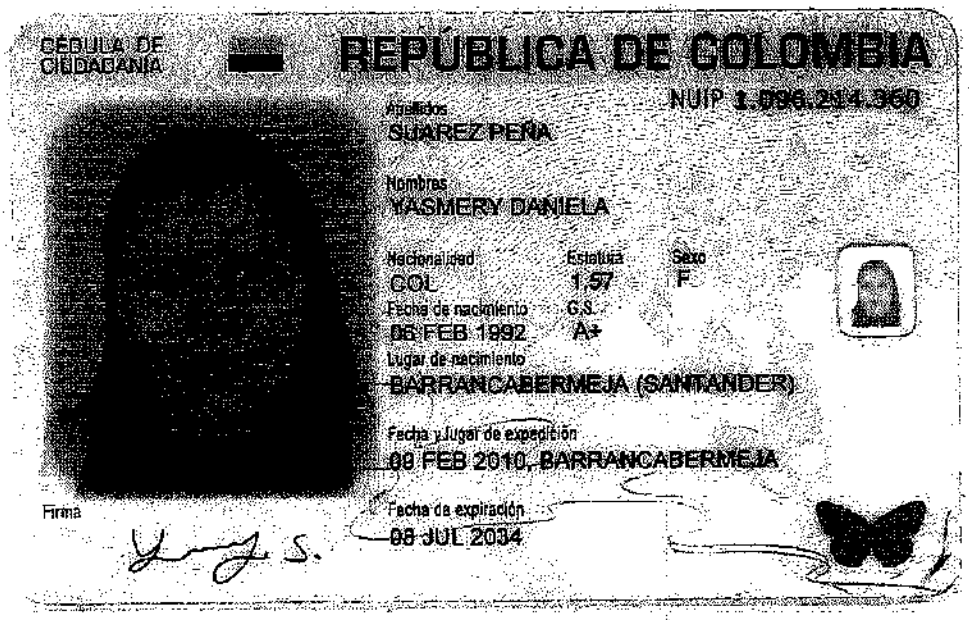
empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3209697894 y mediante correo electrónico al correo danisuarez0206@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 21 de enero de 2025.

YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA **C.C.1096214360** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**



CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.096.214.360

Apellidos
SUAREZ PEÑA

Nombres
YASMERY DANIELA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.57

Sexo
F

Fecha de nacimiento
06 FEB 1992

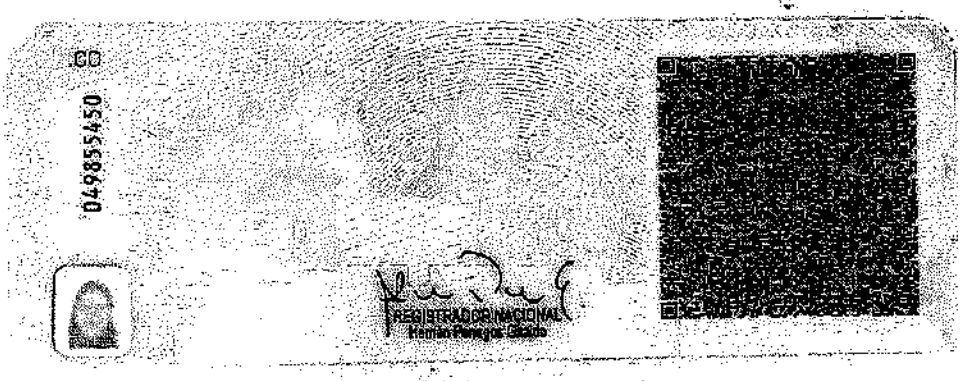
G.S.
A+

Lugar de nacimiento
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y Lugar de expedición
08 FEB 2010, BARRANCABERMEJA

Firma

Fecha de expiración
08 JUL 2034



CO

0498554 50

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0498554 50D27019<<<<<<<<<<<
9202069F3407080COL109621436D<9
SUAREZ<PENA<<YASMERY<DANIELA<<

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	YASMERY DANIELA SUAREZ PEÑA	Cedula:	1.096.214.360
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	21/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
16-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
17-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
18-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Noralba Zambrano
20-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
21-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
22-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
23-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
24-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
25-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Noralba Zambrano
27-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
28-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
29-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
30-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
31-ene	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
01-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Noralba Zambrano
03-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
04-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
05-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
06-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
07-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
08-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Noralba Zambrano
10-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
11-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
12-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano
13-feb	NORALBA ZAMBRANO SIMANCA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Noralba Zambrano

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y **NORALBA ZAMBRANO SIMANCA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 45400487 de **Hatillo de Loba** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL **EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS** GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL **TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

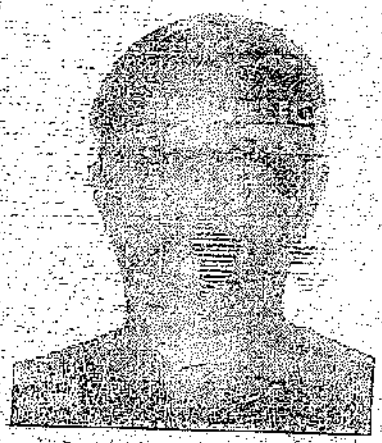
EL EMPLEADO,

NORALBA ZAMBRANO SIMANCA
C.C. 45400487 de Hatillo de Loba
Correo Electrónico: noralbazambrano70@gmail.com
Numero de Celular: 3143902213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 45.400.487
ZAMBRANO SIMANCA
APELLIDOS
NORALBA
NOMBRES

Noralba Zambrano S
FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1970
HATILLO DE LOBA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

28-JUL-2000 HATILLO DE LOBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2701900-01071120-F-0045400487-20190402 0065096653A 1 7155356906

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: S.Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Noralba Zambrano Simanca identificado con Cedula de Ciudadania 45400487, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO: NUEVO	ESTADO: USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Noralba Zambrano S
FIRMA TRABAJADOR Y CC 45400487

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
16-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
17-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
18-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elda Uribe
20-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
21-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
22-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
23-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
24-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
25-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elda Uribe
27-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
28-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
29-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
30-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
31-ene	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elder Uribe
01-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elda Uribe
03-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
04-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
05-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
06-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
07-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
08-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elda Uribe
10-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
11-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
12-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe
13-feb	ELDA MARGARITA URIBE ISAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elda Uribe

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **ELDA MARGARITA URIBE ISAZA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **28480502 de PUERTO PARRA**, obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- **EL EMPLEADO** se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume **EL EMPLEADO** todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, **EL EMPLEADO** acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida **EL EMPLEADOR**, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por **EL EMPLEADO** será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados a partir del 16 DE NOVIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de noviembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

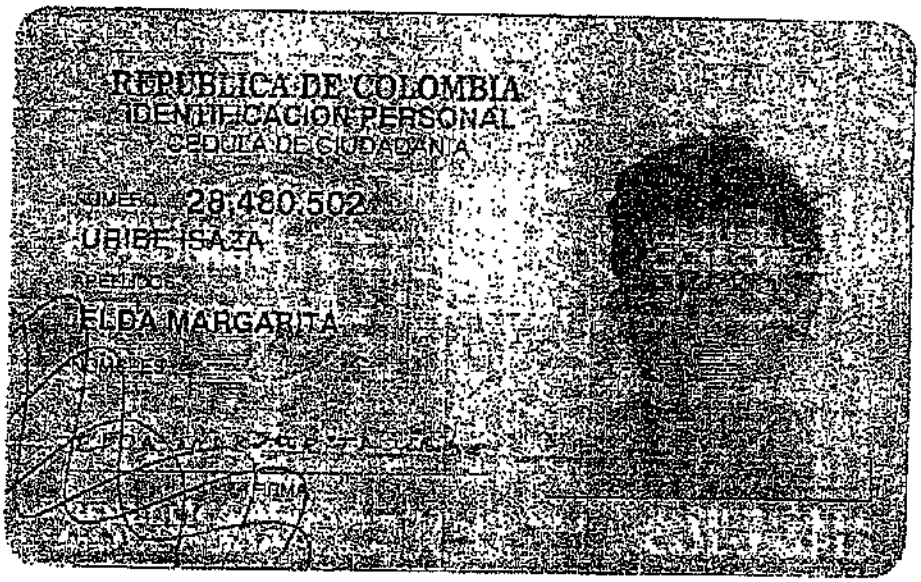
LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Elda Margarita Uribe

ELDA MARGARITA URIBE ISAZA
C.C. 28480502 de PUERTO PARRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

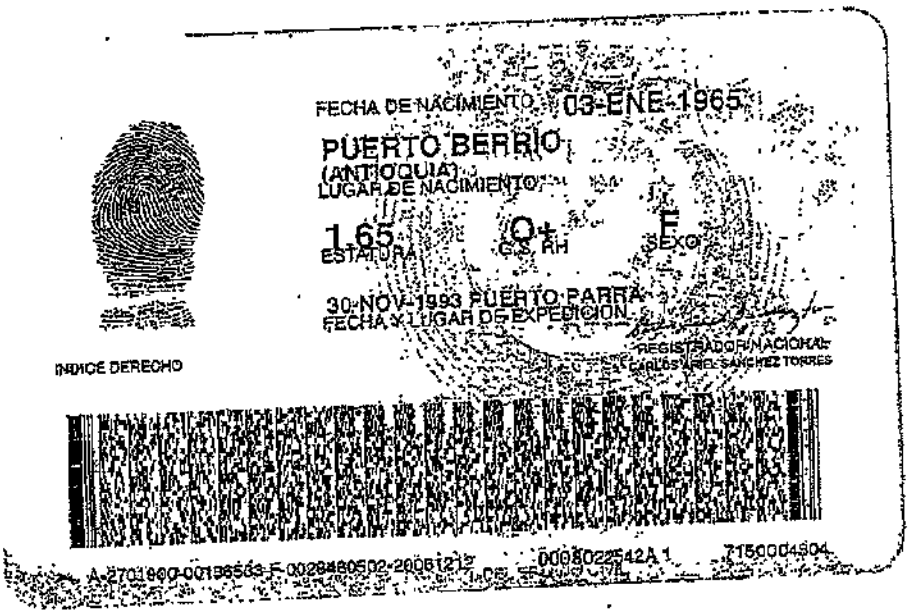
NUMERO 28.480.502
URIBE ISAZA

APELLIDOS

ELDA MARGARITA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1965
PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1993 PUERTO PARRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701900-00136503-F-0028480502-20061212 0008022542A 1 7150004804

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: THF-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 15 NOV 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Selv. Generales PUESTO DE TRABAJO: – Colegios

Yo, ELDA MARGARITA URIBE identificado con Cedula de Ciudadania 28480502, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Elda margarita Uribe
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la donación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega donación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD - SEDE A.
CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
16-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
17-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
18-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz
20-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
21-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
22-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
23-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
24-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
25-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz
27-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
28-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
29-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
30-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
31-ene	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
01-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz
03-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
04-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
05-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
06-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
07-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
08-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Luz
10-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
11-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
12-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz
13-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LUZ DARY GARCIA GOMEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63461684	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

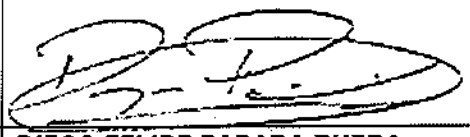
la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Luz Dary Garcia	
LUZ DARY GARCIA GOMEZ **C.C.** 63461684 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.461.684

GARCIA GOMEZ

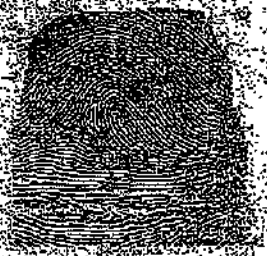
APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1972

PUERTO WILCHES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1991 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIES SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2701900-00180423-F-0063461684-20090923 0016471451A 2 2403279

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	Cedula:	63.461.684
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	2XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	40	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Luz Dary Garcia

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD - SEDE B. CENTRAL INTEGRADA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
16-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
17-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
18-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Denis Pacheco
20-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
21-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
22-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
23-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
24-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
25-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Denis Pacheco
27-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
28-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
29-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
30-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
31-ene	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
01-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Denis Pacheco
03-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
04-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
05-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
06-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
07-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
08-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Denis Pacheco
10-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
11-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
12-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco
13-feb	DENIS PACHECO CAICEDO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Denis Pacheco

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y DENIS PACHECO CAICEDO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37577322 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **15** de enero de **2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. **EL** TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

DENIS PACHECO CAICEDO
C.C. 37577322 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: denispachecocaicedo@gmail.com
Numero de Celular: 3214851035

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 37.577.322



Apellidos
PACHECO CAICEDO

Nombres
DENIS

Nacionalidad
COL

Estatura
1.55

Sexo
F

Fecha de nacimiento
03 AGO 1983

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
TAMALAMEQUE (CESAR)

Fecha y lugar de expedición
24 OCT 2001, BARRANCABERMEJA

Firma
Denis Pacheco

Fecha de expiración
01 AGO 2033

.CO

028006589

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL028006589827019<<<<<<<<<<
8308034F3308017COL37577322<<<5
PACHECO<CAICEDO<<DENIS<<<<<<<<

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Denis Pacheco Caicedo, identificado con Cedula de Ciudadanía 37577322, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Denis Pacheco 37577322
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por politicas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD - SEDE B. CENTRAL INTEGRADA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	INGRID KATHERINE ALVARADO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid
16-ene	INGRID KATHERINE ALVARADO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid
17-ene	INGRID KATHERINE ALVARADO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid
18-ene	INGRID KATHERINE ALVARADO SANABRIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ingrid

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará LA **EMPLEADORA** y **INGRID KATHERINE ALVARADO SANABRIA,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1102354791** de **PIEDECUESTA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL **EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El terminó información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL** EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el articulo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador; como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit. 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Ingrid Alvarado

INGRID KATHERINE ALVARADO SANABRIA
C.C. 1102354791 de PIEDECUESTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.102.354.791
NUMERO



ALVARADO SANABRIA
APELLIDOS

INGRID KATHERINE
NOMBRES

Ingrid K. Alvarado
FIRMA



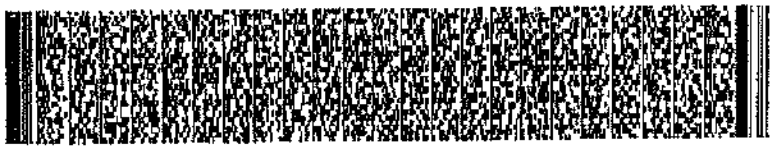
INDICE DERECHO

17-DIC-1987
FECHA DE NACIMIENTO
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-ENE-2006 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2716000-59146197-F-1102354791-20060306 02808 06065P 03 176140893

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-08	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 18 OCT 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: SERV. GENERALES PUESTO DE TRABAJO: — COLEGIOS

Yo, INGRID KATHERINE ALVARADO identificado con Cedula de Ciudadania 1102354791, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	S			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Inarid Alvarado

FIRMA TRABAJADOR Y CC ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD - SEDE B. CENTRAL INTEGRADA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Luz Belaides
21-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
22-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
23-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
24-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
25-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	luz Belaides
27-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
28-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
29-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
30-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
31-ene	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
01-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	luz Belaides
03-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
04-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
05-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
06-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
07-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
08-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	luz Belaides
10-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
11-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
12-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides
13-feb	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	luz Belaides

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096194786	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
20-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para si, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de esta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA**: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y simbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al dia siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3122285335 y mediante correo electrónico al correo luzedel_01@hotmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 de enero de 2025.

Luz Marina Belaides Ortegon	
LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON **C.C. 1096194786** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C. 13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.096.194.786**
BELAIDES ORTEGON

APELLIDOS
LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Belaides Ortegon

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1988**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

05-JUL-2006 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2701900-01340659-F-1096194786-20230202 0096852518A 1 8506991367

assear
Asesoría y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LUZ MARINA BELAIDES ORTEGON	Cedula:	1.096.194.786
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de Ingreso:	20/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Luz Marina Belaides O.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

PUEBLO REGAO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANGIE
16-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANGIE
17-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANGIE
18-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	ANGIE
20-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANGIE
21-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANGIE
22-ene	ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANGIE.

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y **ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1098781996 de Bucaramanga** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de **EL EMPLEADO** en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **13 DE ENERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 12 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ANGIE ARIZA

ANGIE KATHERINE ARIZA VILLAMIZAR
C.C. 1098781996 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.098.781.996
ARIZA VILLAMIZAR
APELLIDOS
ANGIE KATHERINE
NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1996
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-MAR-2014 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2700100-01145939-F-1098781996-20200709 0071185455A 1 9912510033

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 12 01 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S.Generales PUESTO DE TRABAJO: - Colegios

Yo, Angie Katherine Anza , identificado con Cedula de Ciudadanía 1098781996 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Angie Anza

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

PUEBLO REGAO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
23-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
24-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
25-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Martha Alvarino
27-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
28-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
29-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
30-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
31-ene	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
01-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Martha Alvarino
03-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
04-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
05-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
06-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
07-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
08-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Martha Alvarino
10-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
11-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
12-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino
13-feb	MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Martha Alvarino

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 32.850.854 de Sabanalarga obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL **EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 23 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL **TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 22 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Martha Alvarino L.

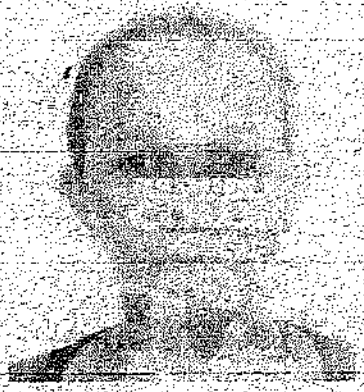
MARTHA LUZ ALVARINO LEGUIA
C.C. 32.850.854 de Sabanalarga
Correo Electrónico: malvarinoleguia@gmail.com
Numero de Celular: 3222029202

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.850.854
ALVARINO LEGUIA

APELLIDOS
MARTHA LUZ

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-1975
ACHI
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-JUN-1996 SABANALARGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00177798-F-0032850854-20090914 0016036429A 1 27006079

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 22 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales

PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Martha Luz Alvarino L., identificado con Cedula de Ciudadanía 32850854, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	S			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

x Martha Luz Alvarino Legua

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadoras haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 23

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p. camacho
16-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
17-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
18-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Zonia p camacho
20-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p Camacho
21-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
22-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
23-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
24-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
25-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Zonia p camacho
27-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
28-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
29-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
30-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
31-ene	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
01-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Zonia p camacho
03-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
04-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
05-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
06-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
07-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
08-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Zonia p camacho
10-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
11-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
12-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho
13-feb	ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Zonia p camacho

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA**, y ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37577825 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL** VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Zonia P Camacho Silva

ZONIA PATRICIA CAMACHO SILVA
C.C. 37577825 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: zoniapatricia2583@gmail.com
Numero de Celular: 3219361086

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

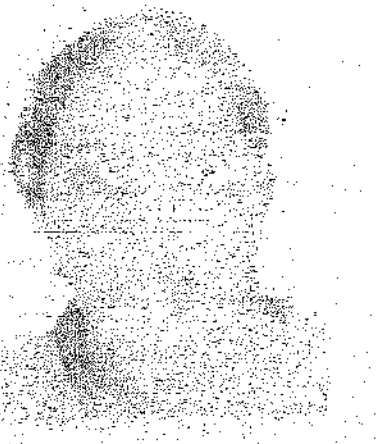
NÚMERO 37.577.825
CAMACHO SILVA

APELLIDOS
ZONIA PATRICIA

NOMBRES

zonia patricia

FIRMA





INDICE DERECHO

25-NOV-1983
FECHA DE NACIMIENTO
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-2002 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDER VEGA ROCHA

A-2701950-01290548-F-0037577825-20220413 0078775205A 1 8504301989

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-05
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Zonia Patricia Camacho, identificado con Cedula de Ciudadania 37577825, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Zonia P Camacho Silva 37577825

FIRMA TRABAJADOR Y CC ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 16

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096233007 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxílios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

LENIS DAYANA GRANADOS AMAYA
C.C. 1096233007 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: mosqueteras2417@gmail.com
Numero de Celular: 3214905132

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.233.007
CARVAJAL MAYA

APELLIDOS

LEIDY DAYANA

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1994
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.48
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

07-MAY-2013 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2701900-00452120-F-1096233007-20130723 0034083951A 1 39147549

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 10 01 25 CIUDAD Barranca Bermeja

CARGO: S.Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Leidy Dayana Granados, identificado con Cedula de Ciudadania 1096233007, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Leidy Dayana 1096233007

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

QUEMADERO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
16-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
17-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
18-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Kelly Johana Garnica
20-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
21-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
22-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
23-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
24-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
25-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Kelly Johana Garnica
27-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
28-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
29-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
30-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
31-ene	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
01-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Kelly Johana Garnica
03-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
04-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
05-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
06-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
07-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
08-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Kelly Johana Garnica
10-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
11-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
12-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica
13-feb	KELY JOANNA GARNICA PIÑA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Kelly Johana Garnica

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y KELY JOANNA GARNICA PIÑA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37578592 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por EL **TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

KELY JOANNA GARNICA PIÑA
C.C. 37578592 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: kellygarnica1326@gmail.com
Numero de Celular: 3133126962

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
37578592

APELLIDOS
GARNICA PIÑA

NOMBRES
KELY JOANNA

FIRMA





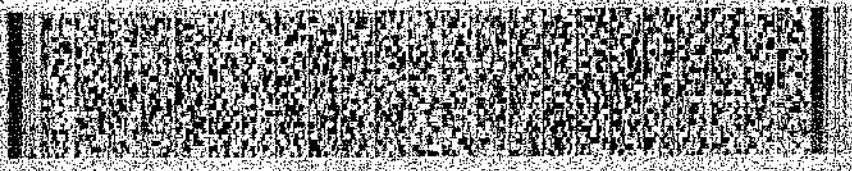
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1982
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-JUL-2002 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS ESCOBAR



P<COLGARNICA<PIA<<KELY<JOANNA<<<<<<<<<<
0380002336<4COL8207133F1207095<<<<<<<<<<<<<<04

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-08
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Kely Joana Garcia Piña, identificado con Cedula de Ciudadania 37578592, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	40			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	40			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Kelly Johana Garcia piña CC37578592

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 14

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica
16-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica
17-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica
18-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Monica
20-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica
21-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica
22-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica
23-ene	MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Monica

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **63509518 de Bucaramanga** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 03 DIAS que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **13 DE ENERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 12 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

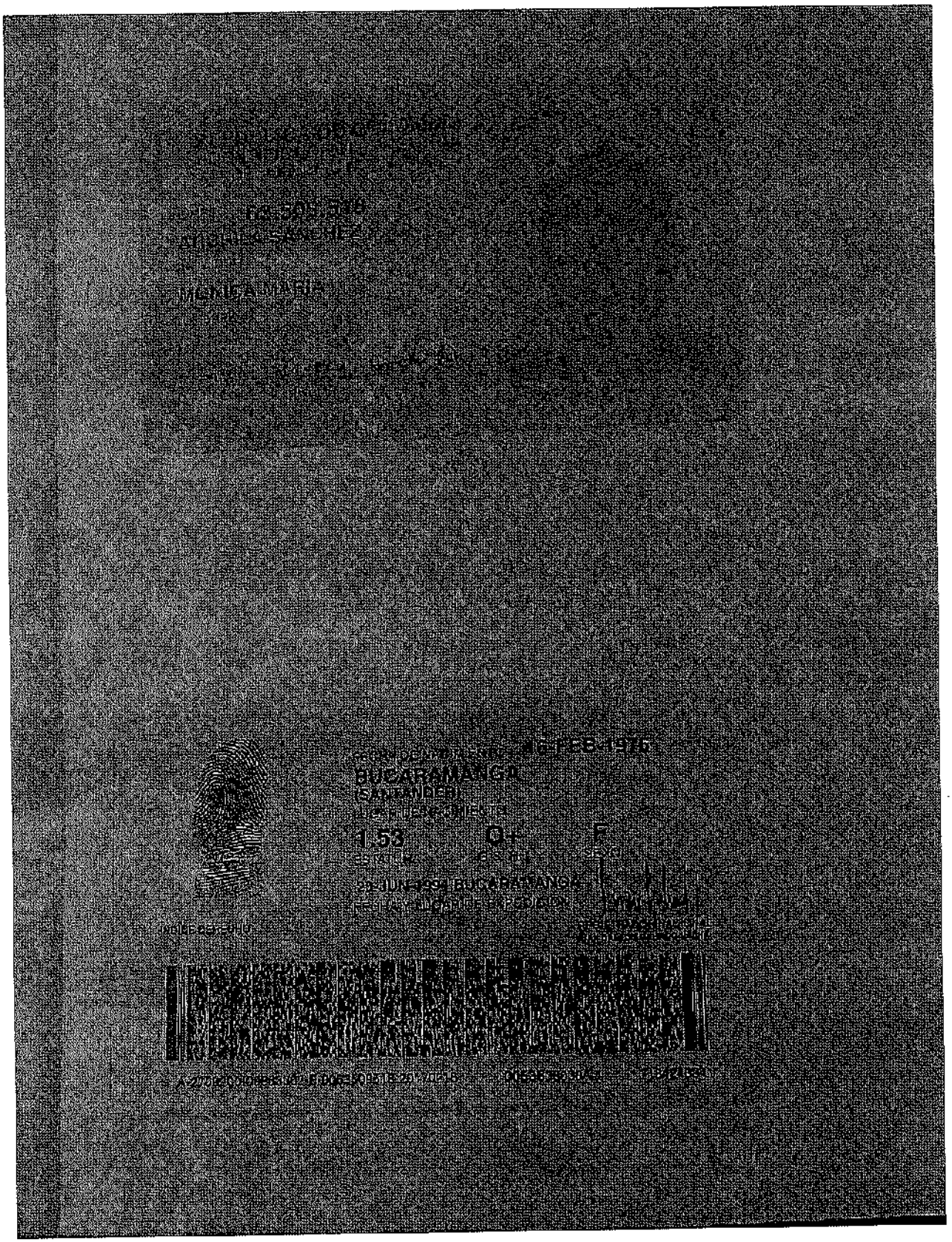
LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Monica Archila Sanchez

MONICA MARIA ARCHILA SANCHEZ
C.C. 63509518 de Bucaramanga



AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 12 01 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S. generales PUESTO DE TRABAJO: – Colegios

Yo, Monica Maria Archila Sanchez identificado con Cedula de Ciudadanía 63509518 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Monica Archila Sanchez

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 14

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
24-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
25-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Julieth Caneva
27-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth caneva
28-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth caneva
29-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth caneva
30-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
31-ene	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
01-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Julieth Caneva
03-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
04-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
05-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
06-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
07-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
08-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Julieth Caneva
10-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
11-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
12-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva
13-feb	JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Julieth Caneva

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.005.184.934 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES**, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin,En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar integramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **24 de enero de 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

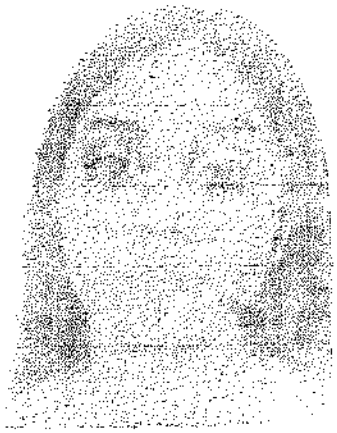
LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Julieth caneva Quintero

JULIETH PAOLA CANEVA QUINTERO
C.C. 1.005.184.934 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: pq04398@gmail.com
Numero de Celular: 3208480347





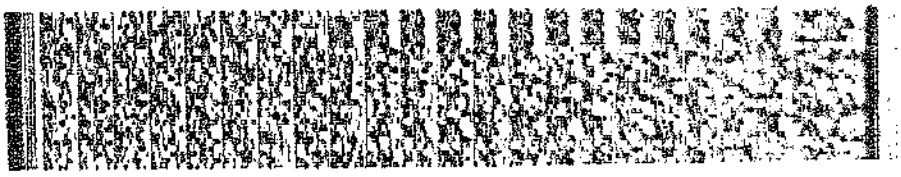
FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-2000

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ =
ESTATURA G.S. (RH) SEXO

29-ENE-2021 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



P-2701800-01207246-F-1005184884 20210129

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 23 01 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Julieth Paola Cereza Quintero, identificado con Cedula de Ciudadania 1005184934, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Julieth Cereza Q. 1005184934

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

SEÑOR DE LOS MILAGROS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1099363074 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ANGIE MABEL CAMACHO RIAÑO
C.C. 1099363074 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: camachoa071516@gmail.com
Numero de Celular: 3114890540

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.099.363.074



Apellidos
CAMACHO RIAÑO

Nombres
ANGIE MABEL

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.60	F

Fecha de nacimiento
15 MAYO 2004

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
LEBRIJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
16 MAYO 2022, BARRANCABERMEJA

Firma

Fecha de vencimiento
06 JUL 2033

.CO

028541468

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL028541468627019<<<<<<<<<<<
0405155F3307065COL10993630747<7
CAMACHO<RIANO<<ANGIE<MABEL<<<<

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Angie Mabel Camacho Riaño, identificado con Cedula de Ciudadanía 1099363074, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO		OBSERVACION
				NUEVO	USADO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libra decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

LAURELES

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	FLOR JACKELINE TELLO MUNERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA.

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y FLOR JACKELINE TELLO MUNERA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1101204848 de Sabana de Torres obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **15 de enero de 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

FLOR JACKELINE TELLO MUNERA
C.C. 1101204848 de Sabana de Torres
Correo Electrónico: tellofor6@gmail.com
Numero de Celular: 3229746648

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.101.204.848**

TELLO MUNERA

APELLIDOS

FLOR JACKELINE

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1991**

CIMITARRA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-ENE-2010 SABANA DE TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2707100-01111162-F-1101204848-20191114 0068940925G 1 53676944

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 10 01 2021 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Flor Jackeline Tello Munera, identificado con Cedula de Ciudadania 1101204848, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protaccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

1101204848

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

FOREST

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
16-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
17-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
18-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Nydia Leal
20-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
21-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
22-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
23-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
24-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
25-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Nydia Leal
27-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
28-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
29-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
30-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
31-ene	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
01-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Nydia Leal
03-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
04-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
05-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
06-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
07-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
08-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Nydia Leal
10-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
11-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
12-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal
13-feb	NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nydia Leal

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37581317 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este camé a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del camé, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohibe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

NYDIA CAROLINA LEAL GONZALEZ
C.C. 37581317 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: monsalveamilcar756@gmailc.om
Numero de Celular: 3185854524

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 37.581.317



Apellidos
LEAL GONZALEZ

Nombres
NYDIA CAROLINA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.52	F

Fecha de nacimiento
22 SEPT 1985

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
18 DIC 2003, BARRANCABERMEJA

Firma

Fecha de expiración
12 AGO 2032

CO

1002966517

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

```
ICCOL1002966517427019<<<<<<<<<<<
8509222F3208128COL37581317<<<8
LEAL<GONZALEZ<<NYDIA<CAROLINA<
```

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD Barranquilla

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Nydia Carolina Leal G. , Identificado con Cedula de Ciudadanía 37581317 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

nydia leal 37581317
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

ESCUELA CAMPO 5

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	MARIBEL MUÑOZ DELGADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MARIBEL MUÑOZ DELGADO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1042212474 de Yondo - Casabe obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este camé a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del camé, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el camé suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES*. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARIBEL MUÑOZ DELGADO
C.C. 1042212474 de Yondo - Casabe
Correo Electrónico: 1042212474mari@gmail.com
Numero de Celular: 3183727853

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.042.212.474

MUÑOZ DELGADO

APELLIDOS

MARIBEL

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1992

YONDO-CASABE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

07-ABR-2010 YONDO-CASABE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-0130000-01049965-F-1042212474-20181210 0063571528A 2 50946116

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 10/01/2025 | Barrancabermeja | CIUDAD

CARGO: Generales | PUESTO DE TRABAJO: Colegio.

Yo, Maribel muñoz, identificado con Cedula de Ciudadanía 1042212474, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación al trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

VARASANTA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
16-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
17-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
18-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alba Acosta
20-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
21-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
22-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
23-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
24-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
25-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alba Acosta
27-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
28-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
29-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
30-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
31-ene	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
01-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alba Acosta
03-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
04-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
05-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
06-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
07-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
08-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alba Acosta
10-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
11-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
12-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta
13-feb	ALBA ACOSTA AGON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alba Acosta

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ALBA ACOSTA AGON	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 37928082	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto,** los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

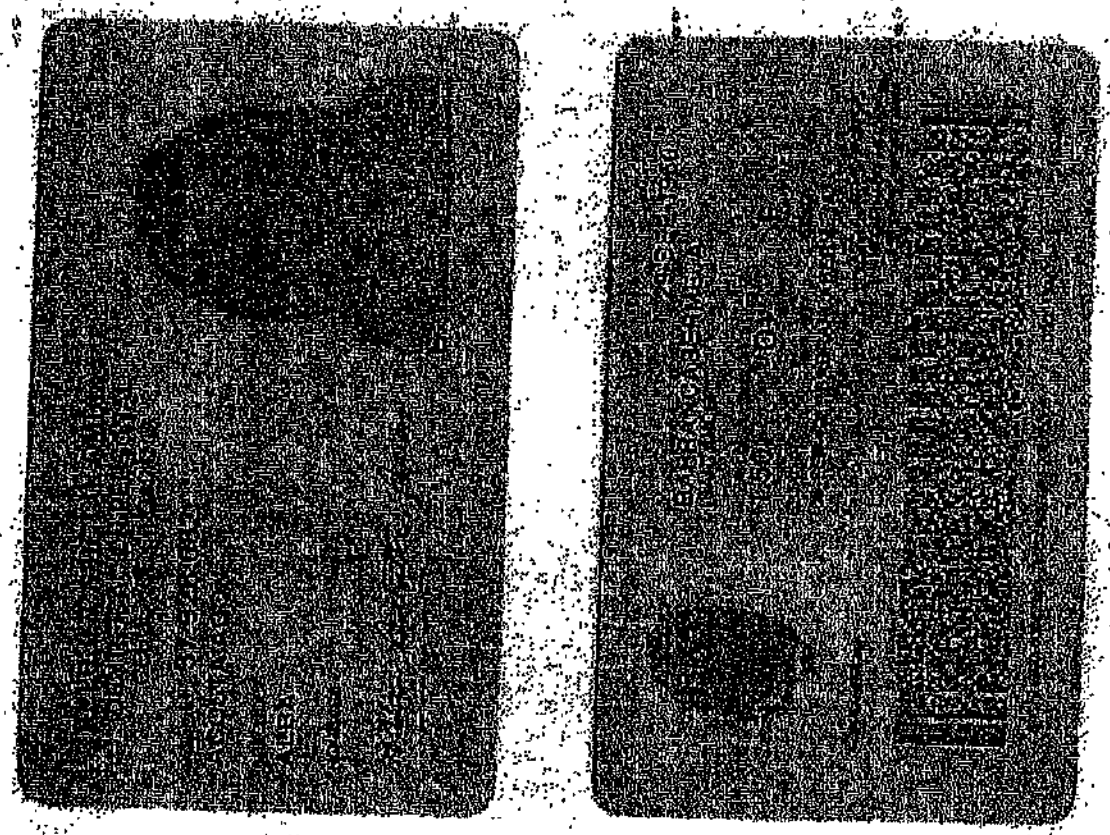
primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

ALBA ACOSTA AGON **C.C.** 37928082 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**



ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ALBA ACOSTA AGON	Cedula:	63.461.684
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	36	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Alba Acosta

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 38

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
16-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
17-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
18-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gloria Barragan
20-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
21-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
22-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
23-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
24-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan
25-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gloria Barragan
27-ene	GLORIA BARRAGAN PICO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria Barragan

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y GLORIA BARRAGAN PICO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63516336 de Bucaramanga obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar integramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **13 DE ENERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y **EL EMPLEADO** acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 12 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

GLORIA BARRAGAN PICO
C.C. 63516336 de Bucaramanga



FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1976

EL CARMEN
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

08-FEB-1995 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2700100-01030068-F-0063516336-20180806 0062187023A 1 9905221878

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 63.516.336

BARRAGAN PICO

APELLIDOS

GLORIA

NOMBRES



FIRMA



AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 12 | 01 | 25 · CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: — Colegios.

Yo, Gloria Barragan Pico, identificado con Cedula de Ciudadanía 63516336, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Gloria Barragan

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 38

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
28-ene	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
29-ene	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
30-ene	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
31-ene	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
01-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marcelina Beltran
03-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
04-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
05-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
06-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
07-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
08-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marcelina Beltran
10-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
11-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
12-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran
13-feb	MARCELINA BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marcelina Beltran

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MARCELINA BELTRAN** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63.460.798 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este camé a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del articulo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del camé, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el camé suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 28 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL **TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por EL **TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 27 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARCELINA BELTRAN
C.C. 63.460.798 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: marce07beltran@gmail.com
Numero de Celular: 3145305683

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.460.798**

BELTRAN
APELLIDOS

MARCELINA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1972**
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

31-DIC-1990 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2701900-59154384-F-0063460798-20070127 **00080**07027B 02 2172008793

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 27 01 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Marcelina Beltran, identificado con Cedula de Ciudadania 63460798, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Marcelina Beltran 63460798

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 45

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C.Morales
16-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C.Morales
17-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
18-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria C. Morales
20-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
21-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
22-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
23-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
24-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
25-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria C Morales
27-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
28-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
29-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
30-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
31-ene	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
01-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria C Morales
03-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
04-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
05-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
06-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
07-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C. Morales
08-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria C Morales
10-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
11-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
12-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales
13-feb	MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria C Morales

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **37930797** de **BARRANCABERMEJA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA, directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato **EL EMPLEADO** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados a partir del 18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

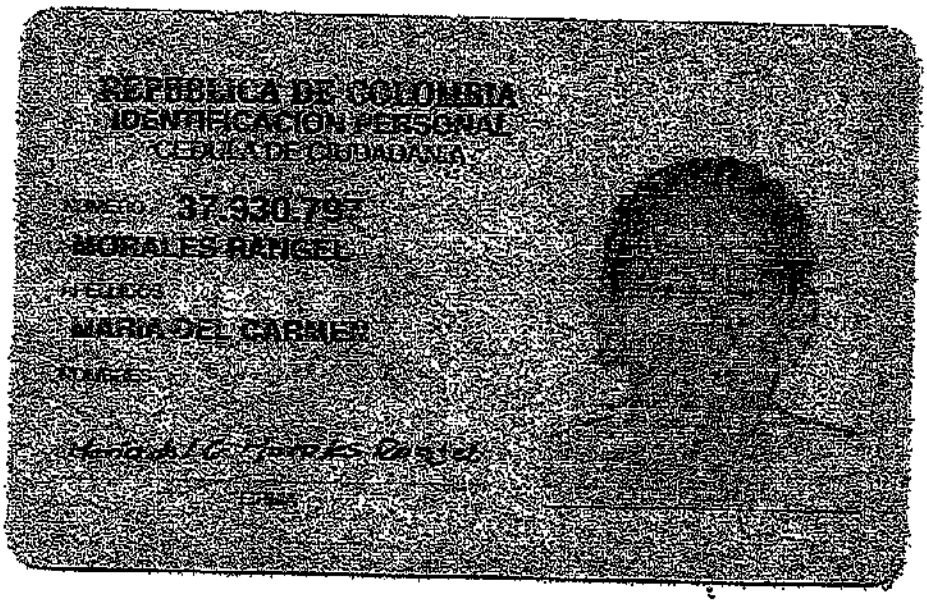
LA EMPLEADORA,

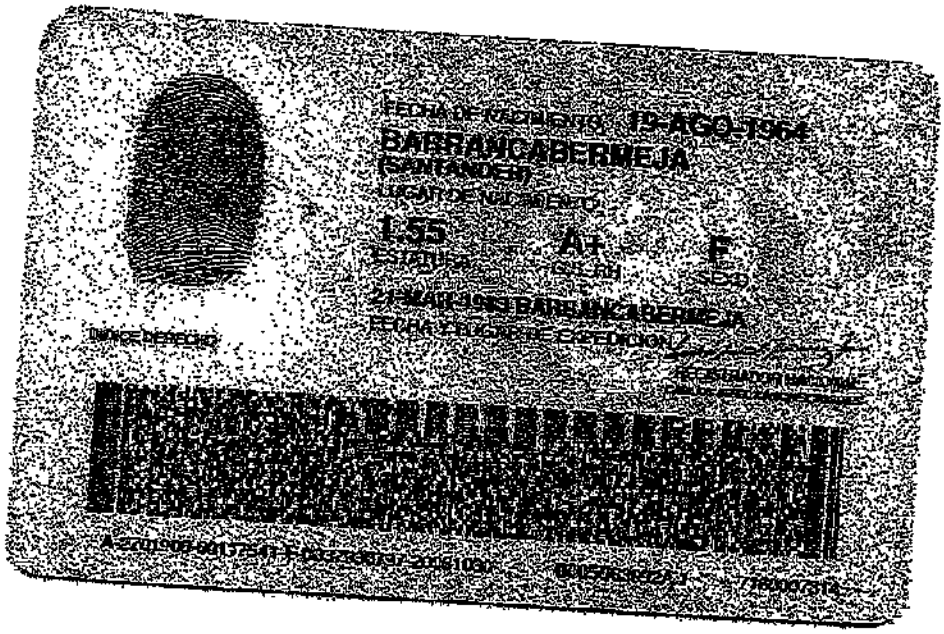
GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

María del C. Morales R.

MARIA DEL CARMEN MORALES RANGEL
C.C. 37930797 de BARRANCABERMEJA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.330.797
MORALES RANGEL
APELLIDOS
MARIA DEL CARMEN
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1964
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-MAY-1983 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06
Version : 02
Fecha: 15-05-2021
Pagina : 1 de 1

FECHA 13 OCT 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seu. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegio

Yo, Maria del Carmen Morales, identificado con Cedula de Ciudadania 37930797, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

	DESCRIPCION	CANTIDAD	TALLA	ESTADO DE LA DOTACION ENTREGADA		OBSERVACIONES
				BUENO	MALO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	S			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Maria del C. Morales.
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO 6

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
16-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
17-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
18-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alejandra Diaz
20-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
21-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
22-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
23-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
24-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
25-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alejandra Diaz
27-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
28-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
29-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
30-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
31-ene	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
01-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alejandra Diaz
03-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
04-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
05-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
06-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
07-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
08-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Alejandra Diaz
10-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
11-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
12-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz
13-feb	ALEJANDRA DIAZ RIOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Alejandra Diaz

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y ALEJANDRA DIAZ RIOS mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1005461415 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

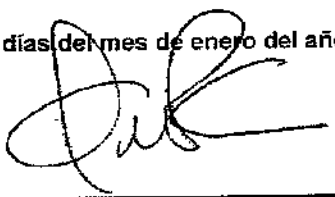
CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025



ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Alejandra Diaz Rios

ALEJANDRA DIAZ RIOS
C.C. 1005461415 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: aleja781108@gmail.com
Numero de Celular: 3246317644

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.005.461.415

DIAZ RIOS

APELLIDOS

ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Diaz

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-2003

SABANA DE TORRES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA

B+ G.S. RH

F SEXO

15-JUN-2021 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER RESTREPO

INDICE DERECHO

P-2701900-81245386-F-1005461415-20210715 0074956601A 1 8502255054

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 14 enero 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Servicios de Aseo

Yo, Alexandra Diaz Rios, identificado con Cedula de Ciudadania 1005461415, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	41			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	41			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Alejandra Diaz CC 1005461415
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a estos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

TIERRA ADENTRO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
16-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
17-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
18-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Piedad
20-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
21-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
22-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
23-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
24-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
25-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Piedad
27-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
28-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
29-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
30-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
31-ene	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
01-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Piedad
03-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
04-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
05-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
06-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
07-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
08-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Piedad
10-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
11-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
12-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad
13-feb	PIEDAD SALGADO BUITRADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Piedad

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
PIEDAD SALGADO BUITRADO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63457824	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto,** los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO:** Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN**. Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

PIEDAD SALGADO BUITRADO **C.C.** 63457824 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.457.824

SALGADO BUITRAGO

APELLIDOS

PIEDAD

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1970

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAY-1989 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2701900-00129119-F-0063457824-20081118 0005260847A 1 7150012897

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	PIEDAD SALGADO BUITRADO	Cedula:	63.457.824
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	2XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Piedad Salgado

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO GALAN

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elsy
16-ene	ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elsy
17-ene	ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elsy
18-ene	ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elsy
20-ene	ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elsy

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **64868541** de **Since** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de **EL EMPLEADO** en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **13 DE ENERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 12 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

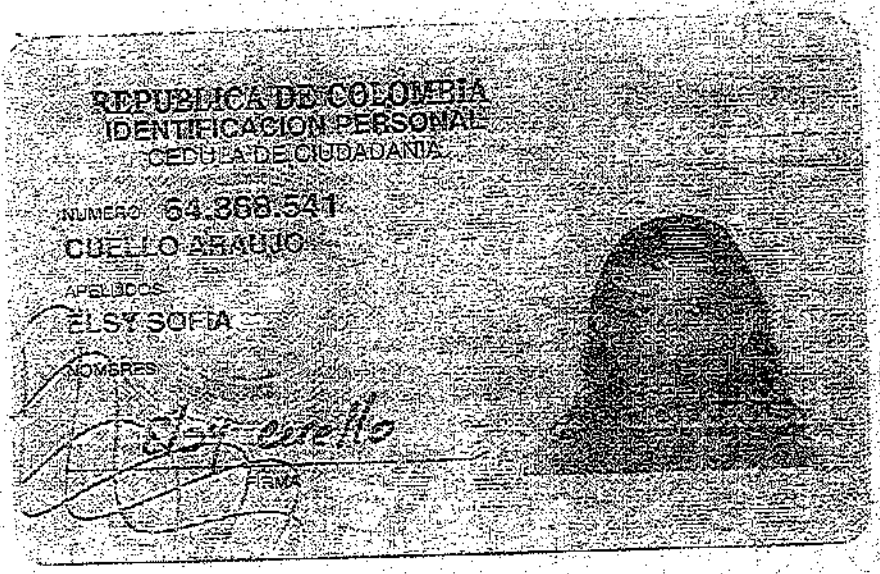
LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Elsy Cuello

ELSY SOFIA CUELLO ARAUJO
C.C. 64868541 de Since



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 64.368.541
CUELLO ARAUJO

APELLIDOS
ELSY SOFIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1973
SINCE
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

08-OCT-1992 SINCE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2826000-00143877-F-00648686 41-20061228 0009025632A 1 30767859

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 12 01 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: – Colegios

Yo, Elsy Sofia Ocllo Araujo, identificado con Cedula de Ciudadanía 64868541, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO: NUEVO	ESTADO: USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Elsy Ocllo

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CAMPO GALAN

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
22-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y **ALEJANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.005.240.789 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 22 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito AL **EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ALEXANDRITH RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. 1.005.240.789 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: alexandrith@gmail.com
Numero de Celular: 3042113205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.005.240.789
RAMIREZ HERNANDEZ
APELLIDOS
ALEXANDRITH
NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-2004
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-FEB-2022 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2701960-01834805-F-1005240789-20221220 0093103928A 1 8504024986

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 20 | 01 | 2025 CIUDAD

CARGO: Servicios generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios.

Yo, Alexandrith Ramirez, identificado con Cedula de Ciudadanía 1005740789, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	S			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

1005240789

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CIENAGA EL OPON

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LEIDY TATIANA GARCIA SUAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Leidy Garcia
16-ene	LEIDY TATIANA GARCIA SUAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Leidy Garcia
17-ene	LEIDY TATIANA GARCIA SUAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Leidy Garcia
18-ene	LEIDY TATIANA GARCIA SUAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Leidy Garcia

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y **LEIDY TATIANA GARCIA SUAREZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1232888228** de **Bucaramanga** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por **EL EMPLEADO** será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 03 DIAS que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **13 DE ENERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 12 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

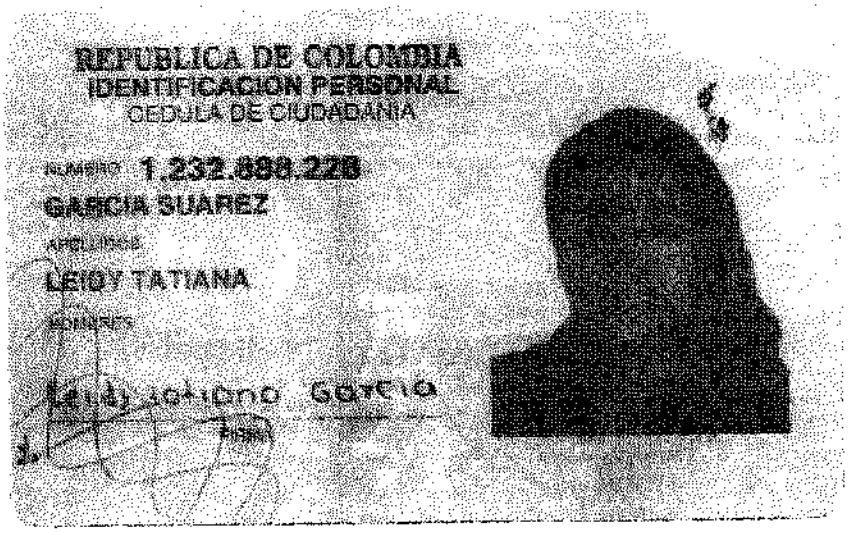
LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Leidy Garcia S.

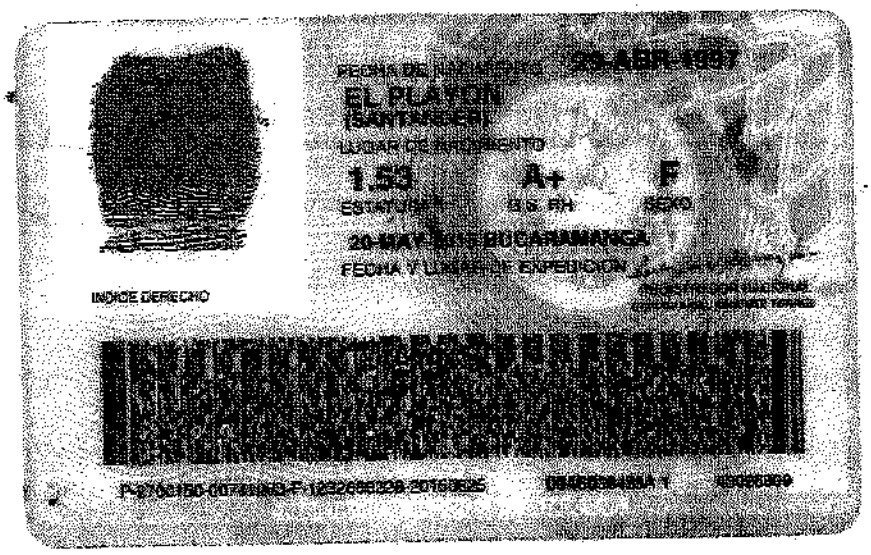
LEIDY TATIANA GARCIA SUAREZ
C.C. 1232888228 de Bucaramanga



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.232.888.228
GARCIA SUAREZ
APELLIDOS
LEIDY TATIANA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1997
EL PLAYON
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-MAY-2015 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 12 | 01 | 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S generales PUESTO DE TRABAJO: — Oleoco

Yo, Leidy Tatiana Garcia Suarez identificado con Cedula de Ciudadanía 1232888227 recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	S				
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Leidy Garcia S.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

CIENAGA EL OPON

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
21-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
22-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
23-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
24-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
25-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Deyanira
27-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
28-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
29-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
30-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
31-ene	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
01-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Deyanira
03-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
04-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
05-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
06-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
07-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
08-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Deyanira
10-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
11-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
12-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira
13-feb	DEYANIRA ACELAS CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Deyanira

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y DEYANIRA ACELAS CORTEZ mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37.577.583 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sín Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohibe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **20 de enero de 2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Deyanira Acelas Cortez
DEYANIRA ACELAS CORTEZ
C.C. 37.577583 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: acelasdeyanira99@gmail.com
Numero de Celular: 3243362581

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **37.577.583**

ACELAS CORTEZ

APELLIDOS

DEYANIRA

NOMBRES

Deyanira Acelas Cortez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1983**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-DIC-2001 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2701900-01024878-F-0037577583-20180724 0062014556A 1 9905111225

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 16 01 25 CIUDAD

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios.

Yo, Deyanira Acelas Cortez, identificado con Cedula de Ciudadania 37 577583 ; recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Deyanira acelas

FIRMA TRABAJADOR Y CC 37577583 ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo